

ESTATUTO FUNDAMENTAL SOBRE LA ESTRUCTURA Y EL FUNCIONAMIENTO ORGÁNICO DE LA IGLESIA CATÓLICA ECUMÉNICA RENOVADA EN GUATEMALA

0. INTRODUCCIÓN:

Consideramos que la misión que hemos recibido del Señor, es la de redescubrir, asumir e implementar en su totalidad, las características, identidad, fe, liturgia y organización de la Iglesia una, santa, católica y apostólica que Cristo fundó, cuando envió el Espíritu Santo, el día de Pentecostés.

Para cumplir con esta tarea, nos basamos en cuanto consta en el Nuevo Testamento, en la Tradición Apostólica, en el Enseñanza de los Padres de la Iglesia y en la fe, la liturgia y la organización eclesial que se vivió antes de que se fracturara la unidad ecuménica, en el año 451.

De acuerdo a esto, dentro de la familia de iglesias que constituyen la Iglesia una, santa, católica y apostólica, nos reconocemos como Iglesia local Y Provincia Eclesial, que busca la plena comunión con las demás Iglesias locales que, fieles a la verdad, profesan y celebran en su liturgia y en su forma de organización, la fe católica y apostólica en su integridad.

Desde esta conciencia, comprendemos nuestra Iglesia local como una “Comunión de Comunidades”, que se articula a diversos niveles, siendo cada uno de ellos, de forma misteriosa, una comunidad y a la vez una comunión, en el que se hace presente de manera sacramental la totalidad de la Iglesia una, santa, católica y apostólica.

1. El primer nivel de comunión lo constituyen las comunidades locales.
2. El segundo nivel lo constituyen las parroquias.
3. El tercero lo constituyen los decanatos.
4. El cuarto lo constituye el Presbiterio, presidido por el Obispo.
5. El quinto lo constituye El Sínodo Particular o Asamblea de Delegados de cada obispado.
6. El sexto nivel lo constituyen los órganos de comunión y servicio de cada Obispado.
7. El séptimo, los constituye el Sínodo de Obispos de nuestra Iglesia local.
8. El octavo lo constituye el Sínodo Provincial.
9. El noveno lo constituye la vinculación con una sede apostólica que haya conservado en su plenitud la verdadera fe católica y apostólica.

Desde la conciencia de que en cada nivel de comunión se hace presente y se actualiza la totalidad de la Iglesia como Cuerpo de Cristo, consideramos indispensable buscar las formas idóneas para que esta presencia se haga viva y manifiesta en cada iniciativa y forma organizativa. Entre estas formas ocuparán un lugar privilegiado los tres elementos siguientes, a los que, en adelante, identificaremos como “elementos básicos de eclesialidad:

- a. El reconocimiento de la centralidad de la Palabra de Dios, testimoniada en la Sagrada Escritura;
- b. La vida sacramental, especialmente actualizada en torno al reconocimiento y celebración de los siete sacramentos, cuya cima es la Eucaristía, y en donde la presencia del ministerio ordenado es signo de la comunión efectiva con la Iglesia Una, Santa, Católica y Apostólica;
- c. El signo del amor, manifestado como solidaridad, apertura, tolerancia, respeto a la diversidad, inclusividad y compromiso en la vida de la sociedad, especialmente con los pobres y excluidos.

1. LAS COMUNIDADES:

- 1.1. Las comunidades constituyen los núcleos básicos a partir de los cuales se organiza toda la vida de la Iglesia.
- 1.2. Por comunidad entendemos el conjunto de hermanos que, en un lugar concreto, se reúnen, comparten y viven los tres elementos básicos de eclesialidad y, a través de los organismos adecuados, están vinculados y forman parte del núcleo siguiente de comunión que es la Parroquia.
- 1.3. Es ideal que en cada comunidad existan los siguientes elementos:
 - 1.3.1. La presencia permanente del Santísimo Sacramento.
 - 1.3.2. La presencia de ministros de la Comunión y de otros ministros, según las necesidades concretas.
 - 1.3.3. Que se organicen programas de preparación para la recepción de los diferentes sacramentos y que se cuente con catequistas bien formados, para desarrollar estos programas.

- 1.3.4. Que se organicen servicios de apoyo y crecimiento a los diferentes grupos: niños, jóvenes, ancianos, enfermos, pobres, excluidos.
 - 1.3.5. Que exista un equipo de evangelización y misiones.
 - 1.3.6. Que exista un pequeño consejo coordinador, encargado de planificar y coordinar las diversas actividades espirituales y pastorales; administrativas y de servicio eclesial; de caridad y de proyección comunitaria.
- 1.4. Si debido a circunstancias específicas (tamaño, tiempo de existencia, falta de líderes, etc.), una comunidad no es capaz de organizarse para proveer todos los servicios que se requieren, se pueden establecer mecanismos para que entre varias comunidades pequeñas, se provean todos los servicios propios de una comunidad.
- 1.5. Equiparables a las comunidades son los grupos, movimientos, cofradías, hermandades o asociaciones, que sean reconocidos como tales por el Consejo Pastoral o por otra instancia superior de comunión y coordinación de la Iglesia. Estas entidades, sin que tengan que estructurar todos los servicios propios de una comunidad, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:
- 1.5.1. Una vez que sean reconocidas por quien compete, tendrán que participar, por medio de sus representantes, en el Consejo Pastoral de la parroquia de la que hacen parte.
 - 1.5.2. En la medida en que sea posible y ayude a alcanzar sus objetivos y a fortalecer su identidad espiritual, tienen el derecho y el deber de organizarse para ofrecer a sus miembros los servicios propios de una comunidad, tanto a nivel sacramental como catequético y a otros niveles.
 - 1.5.3. Sin menoscabo de su propia identidad y libertad, deberán participar en las actividades parroquiales acordadas en consenso por el consejo pastoral y tendrán que contribuir proporcionalmente para sufragar los gastos pastorales de la parroquia.

2. LAS PARROQUIAS.

2.1. SU IDENTIDAD:

- 2.1.1. Las parroquias constituyen la base eclesial en donde se concretiza la Iglesia, pues es en ellas en las que se nace a la vida cristiana, se crece en ella y se la practica.
- 2.1.2. La identidad de la parroquia no la constituye la presencia de un presbítero con el título de párroco sino la existencia de una comunión de comunidades organizadas en forma estable, y capaz de ofrecer todos los medios y servicios necesarios para el crecimiento en la vida cristiana, para practicarla y para testimoniarla. La presencia del presbítero es indispensable para que se actualice la vida sacramental y se mantengan los vínculos de comunión eclesial, por medio de las celebraciones litúrgicas. Sin embargo esta presencia puede ser esporádica, de acuerdo a las posibilidades y necesidades, mientras que la vida orgánica de la comunión de comunidades debe ser algo permanente.
- 2.1.3. Para que se erija una parroquia es indispensable que se cuente con una serie de comunidades estables, organizadas entre sí y capaces de ofrecer todos los servicios indispensables para crecer en la vida cristiana y para vivirla. Además, se debe contar con un número consistente de miembros que hayan demostrado conocer plenamente la identidad y misión de la Iglesia y que estén dispuestos a comprometerse activamente dentro de ella.
- 2.1.4. Se consideran miembros de la Iglesia a los fieles que estén activamente involucrados dentro de las comunidades, a todos los familiares que dependan de éstos y a todos los demás fieles que expresen su opción por hacer de la Iglesia su punto de referencia religioso y el espacio en el que viven la sacramentalidad, aunque aun tengan obstáculos que les impidan participar integralmente dentro de todos los aspectos de la vida de la Iglesia. Cada miembro de la Iglesia tienen derecho a contar con todos los auxilios espirituales y sacramentales para vivir la vida cristiana; éste será limitado solamente por la existencia de impedimentos morales que de por sí, imposibilitan la participación en algún sacramento. Por ninguna razón económica o de estilo de espiritualidad, se puede limitar el derecho de un fiel, a participar de los bienes espirituales y sacramentales de la Iglesia
- 2.1.5. Las parroquias no tienen carácter necesariamente territorial. Éstas se forman por la comunión de comunidades que, libre y establemente, hacen un pacto y optan por solicitar ser constituidas como parroquia. De esta forma, en el mismo territorio geográfico y civil pueden existir diversas parroquias, con características espirituales diferentes e, igualmente, puede haber comunidades que, por razones de afinidad espiritual o de su identidad específica opten por hacer parte de parroquias que territorialmente están alejadas, aunque en su proximidad existan otras parroquias católicas renovadas. La finalidad de esta apertura es la de mantener la primacía de lo carismático sobre lo institucional y de la identidad y libertad de las comunidades sobre el determinismo de la territorialidad. De esta forma pretendemos garantizar que dentro de la Iglesia haya espacio, respeto y reconocimiento para todos y que se mantenga viva la identidad genuinamente católica.

2.1.6. En vista de que cada parroquia es una comunión de comunidades organizada en forma estable y que debe ofrecer una serie de servicios precisos, tiene que contar con tres elementos organizativos indispensables: El consejo pastoral, el consejo económico y los servicios administrativos.

2.2. CONSEJO PASTORAL:

2.2.1. Su figura: El Consejo pastoral es el organismo encargado de la coordinación de la Parroquia.

2.2.2. Composición: Está formado por entre uno y tres representantes de cada una de las comunidades o conjuntos de comunidades (cuando varias comunidades se organizan para proveer los servicios de una comunidad) que conforman la Parroquia, así como por dos o tres representantes nombrados por el párroco o presbítero encargado pastoral. El número de representantes, dependerá de los acuerdos a que se llegue, del tamaño de las comunidades y de sus posibilidades.

2.2.3. Equipo Coordinador: El Consejo Pastoral es moderado por un equipo de coordinación elegido democráticamente por todos los miembros del mismo. El Consejo es presidido por un coordinador. Los demás cargos que se establezcan en el equipo coordinador serán determinados por las necesidades y circunstancias.

2.2.4. Duración: El Consejo Pastoral se renueva cada dos años. Las comunidades, en el tiempo debido, nombran a sus nuevos delegados y, en la primera reunión del nuevo consejo se elige al equipo coordinador. A criterio de las respectivas comunidades, los delegados pueden ser re-elegidos en su encargo de representar a la comunidad y hacer parte del Consejo Pastoral.

2.2.5. Papel del párroco o del presbítero encargado pastoral dentro del Consejo: El párroco o el equipo presbiteral encargado del servicio pastoral de la parroquia, hace parte del Consejo Pastoral, en calidad de asesor. Aunque no forma parte del Equipo Coordinador, debe estar presente en las reuniones del Consejo Pastoral. A él, le corresponde ratificar todas las decisiones tomadas por el Consejo. Si hay una decisión que éste considera contraria a la fe o al bien de la comunidad y no la ratifica, deberá presentar al Consejo, reunido en pleno, las observaciones, para se encuentre una solución de consenso. En el caso de que no fuere posible encontrar una solución de consenso, se acudirá a las instancias superiores, para buscar un acuerdo. Éstas son, de acuerdo a las circunstancias, el Decanato, el Consejo Presbiteral o el Obispo.

2.2.6. Funciones: El Consejo Pastoral es el responsable de que en cada parroquia se organicen y se presten los siguientes servicios:

2.2.6.1. La Celebración de la Eucaristía o, en su defecto, de la Palabra de Dios con distribución de la Comunión, todos los domingos y en las solemnidades. Para ello se requiere que haya ministros de la comunión bien formados y debidamente instituidos por el obispo.

2.2.6.2. Que se planifique y regularmente se ofrezca catequesis pre-sacramental (Iniciación Cristiana, Primera Reconciliación, Confirmación, Matrimonio), siguiendo las guías publicadas por la Iglesia. La formación pre-sacramental deberá ser dada por servidores y catequistas adecuadamente formados.

2.2.6.3. Que se organicen programas y equipos de pastoral específica para: niños, jóvenes, adultos, enfermos y ancianos. Estas pastorales deberán funcionar permanentemente y sus responsables deberán estar adecuadamente formados y tener un plan de acción.

2.2.6.4. Que existan equipos de evangelización y de misiones, con planes de acción evangelizadora y de expansión misionera, claramente establecidos.

2.3. CONSEJO ECONÓMICO:

El Consejo económico es el organismo encargado de velar por los asuntos económicos de la parroquia. Depende directamente del Consejo Pastoral y a éste compete constituirlo y ante éste tiene que rendir cuentas.

Aparte del Consejo Económico Parroquial, las comunidades, grupos o asociaciones que forman una parroquia, pueden tener su propia organización económica que les sirva para sufragar los gastos de la comunidad, como el mantenimiento de sus instalaciones, la organización de eventos propios de la comunidad y cualquier otro tipo de actividades comunitarias. El Consejo Económico no tiene injerencia sobre la economía de las comunidades sino solamente sobre la economía parroquial.

2.3.1. Su constitución: Es constituido por un equipo de personas nombradas por consenso por los miembros del Consejo Pastoral. Sus miembros pueden ser parte del Consejo Pastoral o no serlo. Está compuesto por Coordinador, vice-coordinador, secretario, tesorero y, si se considera oportuno, también por otros miembros.

- 2.3.2. Duración en el cargo:** El consejo económico se renueva cada dos años, aunque sus miembros pueden ser reasignados por el Consejo Pastoral.
- 2.3.3. Funciones:** Son funciones del Consejo Económico conseguir y administrar los fondos requeridos para la realización de las actividades propias de la parroquia.
- 2.3.3.1.** Normalmente los fondos serán conseguidos a través de la contribución de las comunidades que forman la parroquia. Ésta deberá ser proporcional al tamaño y las posibilidades de las respectivas comunidades. Sin embargo, si es necesario, se pueden buscar también donaciones especiales, presentar proyectos y emprender toda clase de iniciativas que ayuden a sufragar los gastos pastorales.
- 2.3.3.2.** Las actividades específicas que le corresponde sufragar son:
- 2.3.3.2.1.** Los programas pastorales y misioneros que se tengan en la parroquia.
- 2.3.3.2.2.** Los gastos que se tengan por concepto de Secretaría, Personal Administrativo y mantenimiento de las instalaciones estrictamente parroquiales.
- 2.3.3.2.3.** Las ofrendas que se den a los presbíteros, para las cuales se deben seguir los siguientes criterios:
- 2.3.3.2.3.1.** Al haber un presbítero permanente para la atención de la parroquia, aunque no resida en la misma, si éste es miembro de la Comunidad Santa María del Nuevo Éxodo, se deberá llegar a un acuerdo, para que la contribución económica que se da, cubra los gastos estipulados en el numeral 5.6.1.5. Este acuerdo se hace entre el Consejo Económico y el Departamento de Finanzas del Obispado. Normalmente el aporte que se dé al Presbítero, debe corresponder al menos, con el salario mínimo establecido a nivel nacional por las autoridades civiles. En el caso de que se trate de un presbítero secular, se regula por cuanto se establece en el numeral 5.6.2.9.
- 2.3.3.2.3.2.** Cuando un presbítero visita una comunidad fuera de la sede parroquial, se le debe dar una ofrenda por cada visita, la cual debe ser proporcional a los gastos que hace la comunidad con ocasión de la visita, teniendo en cuenta las necesidades económicas del presbítero y esforzándose por mantener un trato justo.
- 2.3.3.2.3.3.** Es responsabilidad de Consejo Económico velar porque tanto en la sede parroquial como en las comunidades visitadas, se respeten los acuerdos económicos fundamentales que se han aprobado, de acuerdo a los siguientes criterios:
- a. Cuando se celebran los sacramentos de la iniciación cristiana, confirmación y matrimonio, es muy importante ofrendar generosamente y la ofrenda que se dé, cada quien según su conciencia y sus posibilidades, corresponde entregarlas íntegramente al presbítero celebrante.
 - b. La ofrenda que dan los fieles por intenciones de la Misa deben ser entregadas íntegramente al presbítero que celebra la misa. Si se quiere que los fieles aporten una colaboración para los gastos de la comunidad o la parroquia, se deberá pedir que, aparte de la ofrenda que dan por intención de la Misa, den un aporte para las obras y gastos comunitarios. Se considera una falta moral y espiritual muy grave no entregar al presbítero celebrante la totalidad de las ofrendas que los fieles aporten en concepto de intenciones de las misas.
- 2.3.3.3.** Los gastos no estrictamente parroquiales, sino propios de cada una de las comunidades, serán costeados por las mismas comunidades.
- 2.3.4. Rendición de cuentas y elaboración de presupuesto:**
- 2.3.4.1.** El Consejo deberá rendir cuentas mensualmente al Consejo Pastoral. El Consejo Pastoral deberá informar cada tres meses, por escrito, a las comunidades acerca del movimiento económico.
- 2.3.4.2.** Anualmente se deberá hacer un presupuesto de ingresos y gastos, que sirva de guía para la parroquia.
- 2.4. SERVICIOS ADMINISTRATIVOS:**
- 2.4.1. La Secretaría:** Es el organismo encargado de mantener los archivos, atender a los fieles que lo requieran, asegurar en la práctica el funcionamiento de los diversas iniciativas y estructuras pastorales que se tengan en la parroquia, asegurarse de que se cumplan todos los procesos formativos y los preparatorios para la celebración de los sacramentos, y llevar la agenda de actividades y eventos parroquiales.
- 2.4.2. El Archivo:** Una de las características fundamentales de la sede parroquial es que en ella se encuentran los libros de registro de los sacramentos del Bautismo, la Confirmación y el Matrimonio, y que se realizan los trámites necesario para la celebración de los sacramentos. Por lo mismo, es indispensable que se tenga un Archivo en el que en forma segura y, al mismo tiempo, accesible a los fieles, se mantengan los libros de registro.

2.4.3. La sede de los organismos parroquiales: Es el lugar en donde funciona la secretaría, se reúnen ordinariamente los consejos parroquiales, se coordinan las diversas iniciativas pastorales parroquiales y se atiende a los fieles.

2.5. LOS PRESBITEROS DENTRO DE LA PARROQUIA.

2.5.1. Para la asesoría, la formación y la administración sacramental, cada parroquia es servida por un presbítero en calidad de párroco, o por un equipo presbiteral. Este o estos pueden servir a la parroquia en forma permanente o esporádica, según las posibilidades de la Iglesia y las necesidades de la Parroquia.

2.5.2. El rol del presbítero dentro de la parroquia en materia organizativa y económica está regulado por cuanto se establece en los incisos referentes a las funciones y organización de los Consejos Pastoral y Económico.

2.5.3. En lo que se refiere a cuestiones de fe, a las celebraciones sacramentales y a la preparación para la administración de los sacramentos, así como a iniciativas pastorales y misioneras para que la parroquia responda a las necesidades de todos los feligreses y se proyecte a todas las personas que aún no hacen parte de la Iglesia, el presbítero o el equipo presbiteral encargado de la parroquia, tienen competencia para emprender toda clase de iniciativas y programas y para garantizar que, en cada uno de los aspectos de la vida parroquial, se cumpla fielmente de acuerdo a cuanto se establece en la Sagrada Escritura, en la Tradición viva de la Iglesia y en las normas y disposiciones de la Iglesia, promulgadas por los Sínodos e interpretadas y aplicadas por el Presbiterio y el Obispo. El presbítero o el equipo presbiteral, deberá consultar con el Consejo Pastoral antes de emprender iniciativas en estos ámbitos, con la finalidad de recibir sugerencias de éste y de favorecer que tanto el Consejo como las comunidades se involucren activamente en los proyectos que se emprendan.

2.5.4. En el caso de los presbíteros pertenecientes a la Comunión Santa María del Nuevo Éxodo, el párroco o el equipo de presbíteros encargado pastoral de una parroquia, es nombrado por el Obispo, previa consulta con el Presbiterio. En el proceso de nombramiento es también fundamental que se tome en cuenta el sentir del Consejo Pastoral de la Parroquia. En el caso de los presbíteros seculares, el nombramiento se hace, después de haber seguido el procedimiento estipulado en el numeral 5.6.2.9.

2.5.5. El nombramiento es hecho, ordinariamente, por un tiempo indefinido. No obstante, cuando las circunstancias lo aconsejen, se puede hacer el nombramiento por un período determinado.

2.5.6. El presbítero puede cesar en su cargo por las siguientes razones:

2.5.6.1. Por renuncia, legítimamente aceptada por el obispo.

2.5.6.2. Porque se incurra en cuanto se contempla en el numeral 5.6.2.3.

2.5.6.3. Por carencia comprobada e insuperable de idoneidad. Se puede tratar de carencias de índole físico, de índole doctrinal, pastoral o moral. Para que la carencia se considere comprobada e insuperable es necesario que se demuestre la gravedad del problema y la imposibilidad de superarlo. En tales casos, se sigue el siguiente procedimiento:

2.5.6.3.1. El Consejo Pastoral, el Consejo Presbiteral o el Obispo, según a quien conste la problemática, dialoga directamente con el presbítero, para tratar de superar los problemas.

2.5.6.3.2. En caso de que diálogo sea asumido por el Consejo Pastoral o Presbiteral y éste no tenga éxito, se acude al obispo para que dialogue con el presbítero y se busque una solución a los problemas.

2.5.6.3.3. Si resulta imposible encontrar una solución, después de agotar los medios que están al alcance de las diferentes instancias, el obispo pedirá al presbítero la renuncia al cargo y, en caso de que éste no la presente, se emite decreto de remoción del cargo.

2.5.6.3.4. Una vez que el cargo esté vacante por renuncia o remoción, corresponde seguir los procedimientos establecidos para efectuar el nombramiento de un nuevo párroco.

2.5.7. En caso de que no se disponga del personal necesario, será responsabilidad del Obispo nombrar a un presbítero idóneo, miembro de la Comunión Santa María del Nuevo Éxodo, para que en forma esporádica y temporal, provea a satisfacer las necesidades pastorales, espirituales y sacramentales de la parroquia, hasta que sea posible proveer en forma estable. En tales casos, si es posible, es recomendable que el obispo consulte con el Consejo Presbiteral y que informe al Consejo Pastoral de la Parroquia de la solución que se dará a la problemática.

2.6. PASOS A SEGUIR PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA PARROQUIA. Cuando una comunidad o una serie de comunidades tienen el deseo de ser constituidas en parroquia, se tienen que seguir los siguientes pasos:

- 2.6.1.** Los líderes y servidores de la comunidad o comunidades, tienen que conocer cuáles son las características en cuanto a la organización, los ministerios y servicios y a la feligresía, que se requieren para ser constituidos en parroquia y, si consideran que llenan los requisitos o están dispuestos a trabajar para llenar los mismos, pueden iniciar los trámites ante las instancias competentes.
- 2.6.2.** Normalmente el diálogo se inicia entre los responsables de las comunidades que están interesadas en la creación de la parroquia, los cuales forman un Equipo, que es el encargado de seguir el proceso y que, en su momento oportuno, servirá de base para la creación del Consejo Pastoral. Seguidamente se acude al obispo o a las instancias establecidas para tal efecto en el obispado o el decanato, para obtener el visto bueno, previo a iniciar el proceso organizativo que, finalmente, desemboque en la creación de la parroquia.
- 2.6.3.** Antes de obtener el visto bueno, será necesario que se compruebe:
 - 2.6.3.1.** Que se cuenta con comunidades sólidamente establecidas y con una feligresía suficientemente consistente, que sea capaz de asumir los compromisos y ofrecer los servicios requeridos de una parroquia.
 - 2.6.3.2.** En caso de que se trate de dividir una parroquia ya existente, habrá que comprobar que con la desmembración, la parroquia de origen no perderá la capacidad de prestar los servicios propios de toda parroquia.
 - 2.6.3.3.** Que se tiene la voluntad y la capacidad de establecer las estructuras pastorales, económicas y administrativas propias de una parroquia.
- 2.6.4.** Una vez obtenido el visto bueno, corresponde al equipo organizador elegido por la comunidad o las comunidades que han solicitado ser creadas como parroquia, trabajar para que se implementen todas las estructuras organizativas propias de ésta.
- 2.6.5.** Mientras dura el proceso de organización, la comunidad o comunidades, si pertenecen a una parroquia ya existente, seguirán formando parte de ésta y tienen la responsabilidad de participar en sus estructuras organizativas en forma activa. Si no hacen parte de una parroquia ya existente, al autorizar el proceso de organización, se les constituirá en centro pastoral, a tener de inciso 2,7.1 del presente Estatuto, teniendo las obligaciones y derechos que allí se les reconoce a estos.
- 2.6.6.** Cuando se considere que se ha concluido el proceso organizativo, el equipo coordinador presenta un informe detallado al obispo, acompañado de la solicitud para ser creados como parroquia. Dentro de la solicitud, además de acompañar toda la documentación que pruebe que se ha completado el proceso de preparación, se deberá adjuntar un documento firmado por los líderes de las comunidades que solicitan la creación de la parroquia, en el que conste: 1. El compromiso irrevocable de pertenecer en forma permanente a ICERGUA. 2. El compromiso de emplear íntegramente los Rituales Litúrgicos aprobados y empleados por ICERGUA. 3. El compromiso de cumplir cuanto se establece en el Estatuto Fundamental de la Iglesia, así como todas las demás disposiciones aprobadas e implementadas en la Iglesia en materia de Liturgia, de Pastoral, o de cualquier otra índole, así como las eventuales modificaciones que, de las mismas, pudieren hacerse en el futuro. 4. El compromiso de garantizar que los templos u otros lugares de culto con los que se cuenta, serán dados en usufructo vitalicio, para servicio de la Parroquia Católica Renovada a ser creada. 5. Indicar en qué lugar tendrá su sede la nueva Parroquia cuya creación es solicitada. 6. Indicar cómo estará constituido el primer Consejo Pastoral de la Parroquia.
- 2.6.7.** Al obispo corresponde, entonces, enviar copia del informe al Decanato al cual será adscrita la Parroquia. En el Decanato se establecerán los mecanismos para comprobar que cuanto se contiene en el informe se ajusta a lo que efectivamente existe en la realidad y a cuanto está requerido para ser constituido en parroquia. Si se considera que se han llenado los requisitos, se emitirá una resolución dando el visto bueno para la creación de la Parroquia. Si se considera que aun no se han cumplido todos los requisitos, se emitirá una resolución haciendo las recomendaciones que se consideren pertinentes. El proceso de diálogo entre el obispo, el equipo organizador de la parroquia y el decanato proseguirá hasta que se llegue al consenso de que se han cumplido los requerimientos para ser constituidos en parroquia.
- 2.6.8.** Seguidamente compete al obispo emitir el decreto de creación de la parroquia. Antes de que sea promulgado el Decreto de Creación de la Parroquia, el Coordinador del Consejo Pastoral de la futura parroquia, deberá leer, ante toda la Asamblea congregada, los compromisos asumidos, a tenor de lo estipulado en el inciso 2.6.5 y la Asamblea deberá ratificar de una forma adecuada y clara, la aceptación de dichos compromisos. Sólo después de esta consulta, se podrá promulgar la creación de la Parroquia.

- 2.6.9.** Una vez promulgado el decreto de creación de la Parroquia, se hace entrega del Decreto al Coordinador del Consejo Pastoral y al futuro párroco o encargado pastoral y de los libros de registro sacramental –si aún no se cuenta con ellos–, al Secretario del Consejo.

2.7. LOS CENTROS PASTORALES Y LAS CAPELLANÍAS.

2.7.1. LOS CENTROS PASTORALES.

- 2.7.1.1. Naturaleza:** Un Centro Pastoral se constituye cuando se forma una Comunidad de Comunidades en una zona en la que aún no existe una parroquia constituida. La meta de un Centro Pastoral es crecer y organizarse, hasta cumplir con todos los requisitos establecidos para la creación de una parroquia.
- 2.7.1.2. Organización:** Dado que todo el proceso de crecimiento y acción de un Centro se orienta a llegar ser constituido como Parroquia, el mismo se organizará de acuerdo a cuanto se establece respecto a la organización de una Parroquia, aunque adaptándose a las posibilidades concretas que se tienen. Todo Centro Pastoral debe tener un proyecto específico acerca de los pasos que seguirá para llegar a ser constituido como Parroquia.
- 2.7.1.3. Registros Sacramentales:** Para garantizar que los sacramentos celebrados en las comunidades que forman un centro pastoral queden registrados, dado que éste no está adscrito a una parroquia, el obispado autorizará folios de registro de sacramentos, los cuales, al momento de ser creada la parroquia, serán trasladados a los libros estables de registro parroquial. Si el desarrollo del centro no llegase a concretizarse en la creación de una parroquia, el obispado determinará dónde deberán ser inscritos, en forma estable, los sacramentos que hayan sido celebrados en ese Centro Pastoral.
- 2.7.1.4. El rol del Presbítero dentro de los Centros Pastorales:** Es el mismo que se tiene dentro de una parroquia y se regula en todos los ámbitos por lo que se establece para las parroquias a este respecto.
- 2.7.1.5. Creación de los Centros Pastorales:** Los Centros Pastorales son constituidos por el Obispo, a solicitud de las Comunidades interesadas y después de haber consultado con el Decanato del cual harán parte. Si un Centro Pastoral fuese creado en un área geográfica en la que no funciona ningún Decanato, el obispo antes de autorizar su existencia, consultará con el Presbiterio.

2.7.2. LAS CAPELLANÍAS.

- 2.7.2.1. Naturaleza:** Capellanía es el nombre con que se designa a una o varias comunidades que, por razones históricas, organizativas, de identidad espiritual o de otra índole, no se sienten llamadas a incorporarse a una parroquia o a un centro pastoral, a pesar de estar ubicadas en áreas en donde existen estas entidades; por lo que se les reconoce una autonomía en su organización y funcionamiento.
- 2.7.2.2. Transitoriedad:** Normalmente la figura de la Capellanía es una figura transitoria y tiene como objetivo responder a situaciones específicas, como las descritas en el inciso precedente. Sin embargo, es de desear que, progresivamente, las mismas se incorporen a una parroquia existente o, eventualmente, se desarrollen y se organicen hasta ser constituidas en centros pastorales y luego en parroquias.
- 2.7.2.3. Organización:** Las Capellanías deben organizarse de tal forma que sean capaces de ofrecer a sus miembros todas las oportunidades y servicios que se requieren para crecer y vivir en plenitud la vida cristiana. Esto implica la implementación de programas de formación, de catequesis, de crecimiento espiritual y de expansión misionera, de acuerdo a sus posibilidades. Los líderes de las Capellanías deben participar en todas las actividades del Decanato al cual pertenecen y en las otras que se organicen en el Obispado.
- 2.7.2.4. Registros Sacramentales:** Dado el carácter peculiar de las Capellanías, éstas no cuentan con Registros Sacramentales propios, aunque pueden llevar registros privados para su uso interno. Al proceder a la creación de una Capellanía se deberá también determinar en qué lugar corresponderá registrar los sacramentos que sean celebrados en la misma.
- 2.7.2.5. El rol del Presbítero dentro de las Capellanías:** El Presbítero responsable de la atención pastoral de una Capellanía, es nombrado por el Obispo, previa consulta con el Presbiterio. Su rol ministerial es el mismo que se tiene dentro de una parroquia o un centro pastoral y se regula en todos los aspectos por lo que se establece para las parroquias a este respecto.
- 2.7.2.6. Creación de las Capellanías:** Las Capellanías son constituidas por el Obispo, a solicitud de la(s) Comunidad(es) interesada(s), después de consultar con el Presbiterio. Las Capellanías sólo pueden ser creadas en territorios en donde ya existen parroquias o centros pastorales constituidos, pero los miembros de alguna(s) comunidad(es), por alguna de las razones mencionadas en el inciso 2.7.2.1, no se sienten(n) llamada(s) a hacer parte de estos. En los

territorios en donde aún no se han constituidos parroquias o centros pastorales, lo que procede es la creación de un centro pastoral.

3. LOS DECANATOS.

- 3.1. Función:** El decanato es el organismo formado por representantes de varias parroquias, que tiene las siguientes funciones: 1. Apoyar a las parroquias para que puedan cumplir su misión y superen sus dificultades. 2. Elaborar iniciativas y estrategias pastorales para que se implementen los proyectos de la Iglesia, especialmente los orientados a la acción misionera. 3. Organizar iniciativas regionales de formación ministerial, catequética y pastoral, para que las parroquias puedan contar con líderes adecuadamente formados.
- 3.2. Ubicación:** La sede del decanato normalmente es el Centro Misionero en el que viven los Presbíteros que atienden pastoralmente el área comprendida por el Decanato. También es el lugar en el que, de ordinario, se imparte la formación ministerial, catequética y pastoral regional. Si no existe un Centro Misionero dentro del área que abarca el Decanato, la sede del decanato será decidida por sus miembros, de acuerdo a las posibilidades y necesidades que se tengan.
- 3.3. Composición:** Hacen parte de cada Decanato: el obispo o un delegado suyo, todos los presbíteros adscritos a ejercer su ministerio en la zona pastoral que abarca el decanato y los representantes de las parroquias, centros pastorales, capellanías u otras instituciones equiparables, que existan en la zona pastoral comprendida por el decanato. Normalmente habrá un mínimo de cinco representantes por cada parroquia y un mínimo de tres por cada centro pastoral, capellanía u otra institución equiparable. Los representantes de las diferentes entidades eclesiales son elegidos en asamblea general, por estas mismas, por un período de dos años. Todos los integrantes del Decanato, fieles y presbíteros, tienen voz y voto, en la toma de decisiones. Sin embargo, para que las decisiones tengan efecto, deben ser ratificadas por el obispo, después de contar con el parecer favorable de los presbíteros que hacen parte del Decanato.
- 3.4. Coordinación:** El Decanato es presidido por el obispo o su delegado. Sin embargo, para animar la implementación de las decisiones que se toman y velar por el bien de todas las entidades eclesiales del decanato, se prevé la existencia de un equipo coordinador, moderado por un "Decano". El decano debe ser un presbítero que ejerza su ministerio dentro del área pastoral del decanato. Tanto el decano como los demás miembros del equipo, son elegidos por los delegados que componen el decanato. Si no hubiere un presbítero disponible para ejercer el cargo de decano, los delegados procederán a elegir a un fiel cristiano para ejercer las funciones inherentes al decano, aunque se considerará que su encargo es temporal y se le dará el título de coordinador del decanato. El equipo coordinador dura en sus funciones dos años. La elección del decano debe ser ratificada por el Obispo, a quien compete emitir el decreto respectivo de nombramiento.
- 3.5. Reuniones:** los decanatos se reúnen en forma ordinaria cada tres meses. En forma extraordinaria, cuando lo consideren necesario.

4. EL SÍNODO PARTICULAR O A ASAMBLEA DE DELEGADOS:

- 4.1. Funciones:** Son funciones del Sínodo Particular o Asamblea de Delegados:
- 4.1.1. Afrontar los problemas especiales que se tengan en el obispado y que requieran una atención particular.
 - 4.1.2. Velar porque en el obispado se implementen las disposiciones emanadas por los Sínodos Provinciales.
 - 4.1.3. Elegir al presbítero, candidato para ocupar el cargo de obispo, en caso de que haya sede vacante, a tenor de lo establecido en el inciso 6.1.2 de este Estatuto.
 - 4.1.4. Las demás que el obispo, en consenso con presbiterio, consideren asignarle.
- 4.2. Composición:** el Sínodo Particular o Asamblea de Delegados es presidida por el Obispo, o en caso de sede vacante por el Administrador del obispado y de ella hacen parte todos los presbíteros activos pastoralmente dentro del Obispado, así como los delegados de cada una de las parroquias a los decanatos y dos delegados por cada uno de los ministerios o servicios que se tengan a nivel del obispado (seminario, pastorales del obispado, etc).

4.3. Tipos de Sínodos Particulares: pueden ser ordinarios o extraordinarios. Los primeros son convocados para tratar asuntos ordinarios del obispado. Los extraordinarios son convocados para tratar de la renuncia del obispo, de la elección de un nuevo obispo o de otras necesidades urgentes que ameriten su convocatoria.

4.4. Tiempos para la celebración de los Sínodos Particulares: El Sínodo particular ordinario se reúne cuando el obispo, junto al presbiterio, consideren necesario convocarlo. Sin embargo, el pueblo de Dios, a través de uno o varios Decanatos, puede solicitar al obispo la convocatoria de un Sínodo, en cuyo caso, el obispo presentará la solicitud al Presbiterio para que, de común acuerdo, se determine si procede hacer la convocatoria. El Sínodo extraordinario es convocado en los casos previstos en el inciso 4.3 del Estatuto.

4.5. Convocatoria:

4.5.1. Es convocado por el obispo o, en caso de sede vacante, por el Administrador del obispado.

4.5.2. En la convocatoria debe constar: la temática propuesta para el Sínodo, el lugar y la fecha de inicio de celebración de la misma.

4.5.3. La convocatoria para un Sínodo ordinario debe hacerse con un mínimo de seis meses de anticipación. La convocatoria para un sínodo extraordinario, con un mínimo de 90 días de anticipación.

4.5.4. El Sínodo es preparado por el obispo o, en caso de sede vacante, por el Administrador del obispado.

4.6. Coordinación: Bajo la moderación del obispo, o, en caso de sede vacante, bajo la moderación del Administrador del obispado, corresponde a la Asamblea sinodal elegir los demás cargos que se consideren necesarios para que la Asamblea sinodal pueda realizarse. Al grupo de coordinación del Sínodo se le designa como "Equipo Coordinador". El equipo coordinador es elegido en la primera sesión plenaria de cada Sínodo Particular. Tiene como funciones: 1. Proponer la Agenda definitiva del Sínodo en la segunda sesión plenaria, en base a lo propuesto en la Convocatoria y a lo expresado en la primera sesión de la Asamblea sinodal. 2. Acompañar el desarrollo de la Asamblea sinodal, con la elaboración de material, presentación de documentos, haciendo consultas y buscando asesorías, etc., hasta el final de la misma.

4.7. Deliberaciones dentro del Sínodo: Dentro del Sínodo, todos los participantes acreditados tienen voz y voto. Pueden invitarse asesores y otros invitados que, según el caso, podrán tener voz, pero no podrá votar. Las decisiones aprobadas por la Asamblea serán sometidas al Presbiterio para su ratificación. Seguidamente, corresponde al obispo, proceder a su promulgación, si le parece que las mismas ayudan al desarrollo y consolidación de la Iglesia. Si el presbiterio no ratificase una decisión o el obispo no considerase oportuno promulgarla, la cuestión, con las recomendaciones que pudieren darse, será sometida nuevamente a la Asamblea sinodal, para hacer las modificaciones necesarias y encontrar soluciones de consenso.

4.8. Duración de la Asamblea: La Asamblea se prolongará hasta que la Agenda aprobada sea completada con éxito. Si fuere necesario, debido a la amplitud de la temática o a la necesidad de profundizar en diferentes tópicos para alcanzar los consensos, la Asamblea sinodal puede celebrarse en varias etapas, con los intervalos de tiempo que sean consensuados por la misma Asamblea.

4.9. Los Sínodos extraordinarios convocados para elegir a un candidato para fungir como obispo, serán regulados en cuanto a su procedimiento y conducción por lo que se estipula en el inciso 6.1.2, 6.1.5 y 6.1.6 del presente Estatuto.

5. EL PRESBITERIO Y LA VIDA DE LOS PRESBITEROS:

5.1. Composición: El Presbiterio está formado por todos los presbíteros activos pastoralmente y asignados a los diversos decanatos y a otros ministerios y servicios específicos dentro del Obispado.

5.2. Funciones: El Presbiterio, reunido en pleno, tiene las siguientes atribuciones:

5.2.1. Servir como órgano de consulta al obispo para cuestiones de trascendencia para el Obispado.

5.2.2. Ratificar las decisiones tomadas en los Sínodos Particulares o Asambleas de Delegados.

5.2.3. Ofrecer medios para la implementación de las decisiones tomadas los Sínodos Particulares y, cuando fuere el caso, en los Sínodos Provinciales.

5.2.4. En caso de sede vacante, elegir un Administrador del Obispado, hasta que se realice el Sínodo Particular Extraordinario y se completen todos los procedimientos establecidos para la provisión de un nuevo obispo.

5.2.5. Ratificar, a propuesta del obispo, los nombramientos permanentes de los presbíteros a los diferentes encargos dentro del obispado. En caso de que se trate de nombramientos temporales, el obispo

puede proveer, sin consultar con el presbiterio, aunque es recomendable que consulte con los miembros del Consejo Presbiteral. Los nombramientos temporales durarán hasta que se pueda proveer en forma definitiva, de acuerdo a lo establecido en cada uno de los casos específicos por el Estatuto.

- 5.2.6.** Asesorar en todas las demás cuestiones que se considere necesario, para asegurar la buena marcha del obispado y de sus diferentes dependencias e instituciones, tanto en lo referente a asuntos administrativos como pastorales.
- 5.2.7.** Cuando se llegue a organizar la economía de manera que la iglesia tenga los recursos para financiarse y los organismos del obispado sean financiados con recursos provenientes de la iglesia o de donaciones dadas directamente a ésta, compete al Presbiterio aprobar el presupuesto anual, auditar las finanzas de la iglesia y aprobar la venta de cualquiera de las propiedades de la iglesia. Mientras esto sucede, el control de la economía, así como de las compras y ventas que se hagan, estará regulado por los acuerdos que hechos entre los donantes y quienes reciban las donaciones en nombre de la iglesia.

5.3. Reuniones: El Presbiterio se reúne en forma ordinaria cinco veces al año: la primera dentro del marco de los Ejercicios Espirituales anuales; la segunda en torno a la celebración de la Misa crismal; las otras tres en la fechas acordadas de común acuerdo por el mismo presbiterio. En forma extraordinaria se reúne cuando se considere necesario y la convocatoria puede ser hecha por el Obispo o por el Decano del Presbiterio.

5.4. El Consejo Presbiteral: El Presbiterio es moderado por el Consejo Presbiteral, el cual está formado por el Decano, el Vice-Decano y el Secretario.

5.4.1. Elección: El Consejo Presbiteral es elegido por todos los miembros del Presbiterio y la elección, para que surta efecto, debe ser ratificada por el Obispo. El obispo, por razones válidas, puede vetar la elección de algún presbítero para uno de los cargos del Consejo. En tal caso, el Presbiterio deberá elegir a otro candidato que sea ratificado por el Obispo en su cargo. Los miembros del Consejo duran en su cargo cuatro años, aunque pueden ser re-elegidos, siguiendo los procedimientos y criterios expuestos precedentemente en este mismo inciso.

5.4.2. Funciones: El Consejo Presbiteral tiene las siguientes funciones:

5.4.2.1. Asesorar al obispo cuando éste lo requiera.

5.4.2.2. Tomar disposiciones de carácter urgente que de por sí competen al Presbiterio en pleno, cuando las circunstancias lo requieran; éstas disposiciones, sin embargo, tendrán únicamente carácter transitorio y serán sometidas en la siguiente reunión del presbiterio, para que éste las ratifique, modifique o anule.

5.4.2.3. Cada uno de los miembros del Consejo Presbiteral, tendrá las demás funciones que se determinen en este Estatuto o que se le asignen de acuerdo a las necesidades.

5.5. Funciones de los miembros del Consejo Presbiteral:

5.5.1. El Decano del Consejo Presbiteral: Son funciones del Decano:

5.5.1.1. Su primera función es moderar las reuniones del presbiterio.

5.5.1.2. Ejerce la función de Coordinador del Consejo Presbiteral.

5.5.1.3. Dentro del Obispado le compete ejercer la función de Vicario General y, en caso de ausencia del obispo, le compete representar al obispo en la cuestiones de ordinaria administración, pero no puede tomar decisiones ni hacer compromisos que vayan más allá de esta función.

5.5.1.4. En caso de sede vacante, le compete declararla y hacer las convocatorias respectivas para proceder a la elección del Administrador del Obispado, tenor de lo establecido en el inciso 5.2.4 del presente estatuto.

5.5.1.5. Al elegir al Administrador del Obispado, si la elección no recae en el Decano, éste cesará en su cargo de Vicario General, pero no de Decano del Presbiterio ni de Coordinador del Consejo Presbiteral.

5.5.1.6. Las demás que le sean atribuidas por el Presbiterio, el Consejo Presbiteral o el Obispo.

5.5.2. El Vice Decano del Consejo Presbiteral: Son funciones del Vice-Decano:

5.5.2.1. Sustituir al Decano al estar éste ausente, asumiendo las funciones que le competen, a tenor del inciso 5.5.1 del Estatuto.

5.5.2.2. Asesorar al Decano en las funciones que le competen.

5.5.2.3. Las demás que le sean atribuidas por el Presbiterio, el Consejo Presbiteral o el Obispo.

5.5.3. El Secretario del Consejo Presbiteral: Son funciones del Secretario:

5.5.3.1. Llevar los libros de actas de las reuniones del Presbiterio.

5.5.3.2. Hacer las convocatorias o dar las informaciones pertinentes al Presbiterio.

5.5.3.3. Las demás que le sean atribuidas por el Presbiterio, el Consejo Presbiteral o el Obispo.

5.6. El Administrador del Obispado: Son funciones del Administrador del Obispado:

- 5.6.1. Cumplir las funciones administrativas ordinarias del obispado, durante la duración de la sede vacante.
- 5.6.2. Convocar al Presbiterio y al Sínodo Particular o Asamblea de Delegados, para realizar el proceso de elección del nuevo obispo.
- 5.6.3. Representar al obispado ante las instancias superiores de la Iglesia y ejecutar dentro del obispado las instrucciones y determinaciones que, eventualmente, estas instancias superiores pudieren dar para el obispado.
- 5.6.4. El Administrador cesa en sus funciones al concluir la elección del nuevo obispo, debidamente confirmada por las instancias superiores de la Iglesia.
- 5.6.5. Durante la sede vacante, el Administrador del Obispado no podrá tomar ninguna decisión ni asumir ninguna iniciativa fuera de la ordinaria administración, como tampoco podrá vender o enajenar ninguno de los bienes de la Iglesia.

5.7. Sobre la vida de los Presbíteros: Se contempla la existencia de tres tipos de presbíteros: los presbíteros miembros de la Comunión Santa María del Nuevo Éxodo; los presbíteros seculares; los presbíteros miembros de otras congregaciones, asociaciones o movimientos que sean legítimamente constituidos dentro del obispado.

5.7.1. Miembros de la Comunión Santa María del Nuevo Éxodo:

- 5.7.1.1. Se caracterizan por llevar una vida básicamente comunitaria, fuertemente comprometida en la oración contemplativa y en la acción pastoral y misionera.
- 5.7.1.2. Viven la opción del celibato por el Reino de Dios, entendido como disponibilidad radical a vivir y a amar como Cristo lo hizo.
- 5.7.1.3. De ordinario residen en los centros misioneros, en otras residencias del obispado, o, excepcionalmente en residencias facilitadas por las parroquias o comunidades, en donde se organizan para vivir de acuerdo a la identidad y misión de la Comunión Santa María del Nuevo Éxodo.
- 5.7.1.4. Desde los centros misioneros asisten en forma esporádica o permanente, dependiendo de los acuerdos que se hayan establecido, de las necesidades pastorales y de la disponibilidad de presbíteros, a las parroquias, centros misioneros, capellanías o apostolados específicos, que les son confiados.
- 5.7.1.5. De ordinario, el economato del Obispado, con los aportes dados por las parroquias, centros pastorales, capellanías u otros apostolados en las que se ejerce la misión y con todos los ingresos que percibe el presbítero en concepto del ejercicio ministerial, creará un fondo para garantizar la sustentación del presbítero, los gastos en caso de enfermedad y un estipendio para los gastos personales. Igualmente será responsable de garantizar un lugar adecuado para que los presbíteros residan y deberá proveer lo necesario para cubrir los gastos para la sustentación y un estipendio para gastos personales, en caso de jubilación, de enfermedad o de carencia de una asignación pastoral específica. Sin embargo, tomando en consideración la situación económica del obispado y las circunstancias pastorales y económicas específicas, los presbíteros de la Comunión Santa María del Nuevo Éxodo, reunidos en pleno, pueden adecuar, de común acuerdo, lo previsto en el presente inciso, para que se responda, de una forma realista, a los ideales que se trata de salvaguardar con la presente normativa. Las eventuales interpretaciones y adecuaciones, sin embargo, no cambiarán la normativa general y, de común acuerdo, se podrá volver a implementar íntegramente lo establecido en este inciso, al considerarlo oportuno.

5.7.2. Presbíteros seculares.

- 5.7.2.1. Estos presbíteros se caracterizan por no vivir en comunidad presbiteral sino por estar, ordinariamente, ligados al servicio de una parroquia, a un trabajo pastoral específico o a un trabajo profesional.
- 5.7.2.2. Los presbíteros seculares están ligados espiritualmente al obispado y a toda la Iglesia. Es obligación del obispado apoyarlos espiritual y moralmente para que puedan vivir su vocación ministerial con generosa radicalidad. Es obligación de los presbíteros comprometerse a vivir con integridad y coherencia la fidelidad al Evangelio y al cumplimiento de la misión específica que hemos recibido.
- 5.7.2.3. Para los presbíteros seculares el celibato no es una obligación. Pueden ser célibes o pueden ser casados. Sin embargo, siguiendo la tradición milenaria de la Iglesia, la opción al matrimonio se tiene únicamente antes de recibir las órdenes sagradas. Para que un varón casado pueda ser candidato a las órdenes sagradas, es necesario que se compruebe que vive una vida matrimonial ejemplar y tienen una familia estable. Si un presbítero célibe, ya sea secular o adscrito a otra de

las formas de vida presbiteral reconocidas dentro de la iglesia, opta por contraer matrimonio, quedará suspendido del ejercicio de cualquier ministerio propio del presbítero. Sin embargo, si regulariza su situación matrimonial, podrá seguir participando plenamente en la vida de la Iglesia y podrá comprometerse en cualquier servicio o ministerio que no sea específico del ministerio presbiteral. En situaciones de extrema necesidad, sin embargo, podrá ejercer las funciones propias del presbítero, exclusivamente mientras dure la situación de extrema emergencia.

- 5.7.2.4.** En la medida en que un presbítero secular ejerza un ministerio pastoral, depende pastoralmente del obispado, por lo que en la forma de ejercicio del ministerio pastoral se deben seguir los criterios y disposiciones vigentes en el obispado y en los respectivos decanatos, parroquias y comunidades.
- 5.7.2.5.** Los presbíteros seculares con una responsabilidad pastoral específica y debidamente nombrados por el obispo para ejercerla, participarán en los decanatos, en las reuniones del Presbiterio y en los demás organismos de la Iglesia, con igualdad de derechos y obligaciones, que los presbíteros miembros de la Comunión Santa María del Nuevo Éxodo.
- 5.7.2.6.** Los presbíteros seculares que no tengan un nombramiento pastoral específico, gozarán de facultades para ejercer el ministerio, por invitación de las parroquias o comunidades y podrán emprender iniciativa de diverso índole para impulsar el cumplimiento de la misión de la Iglesia, pero no podrán participar ni con voz ni con voto ni en los decanatos ni en las reuniones del Presbiterio; salvo en caso de que, encontrándose presentes, quien coordina la reunión, con el consentimiento de todos los participantes, autorice que estén como observadores.
- 5.7.2.7.** El obispado no asume ninguna responsabilidad en el ámbito económico, de salud o de jubilación en el caso de los presbíteros seculares. Para quienes ejerzan una función pastoral en una parroquia o ministerio pastoral específico, las responsabilidades de esta índole dependen directamente de los acuerdos a los que haya llegado el presbítero con los Consejos respectivos de la parroquia, comunidad o ministerio pastoral. Para los presbíteros seculares que ejerzan un trabajo profesional independiente, la definición de estos asuntos dependerá directamente de los acuerdos que tenga con sus proveedores de trabajo.
- 5.7.2.8.** En caso de que el presbítero secular cese en sus funciones ministeriales porque el consejo de la parroquia, de la comunidad o del ministerio no quieran seguir contando con sus servicios o porque él mismo renuncie al ministerio asignado o sea removido de su cargo por el obispo, por una causa justificada; el obispado no tiene hacia él ningún tipo de responsabilidad económica ni tiene ninguna obligación de asignarle a un nuevo ministerio. No obstante, el obispado seguirá teniendo la obligación de apoyarle espiritual y moralmente y, si se siguen los procedimientos establecidos, se podrá optar a recibir nuevamente un nombramiento pastoral.
- 5.7.2.9.** El procedimiento para que un presbítero secular sea asignado para ejercer el ministerio en una parroquia o en una comunidad y los alcances de esta asignación son los siguientes:
 - 5.7.2.9.1.** El Consejo Pastoral de la parroquia o comunidad interesada en ser atendida por un presbítero secular o el equipo coordinador del ministerio que le quiera asumir, debe establecer una comunicación directa con el presbítero. El presbítero secular con el que se establezca comunicación puede estar incardinado a la Iglesia o puede simplemente tener la disponibilidad y el deseo de ser incardinado y servir dentro de la Iglesia. En el caso de que ya esté incardinado, se obviará el inciso 5.7.2.9.1.1. y se seguirá cuanto se establece del inciso 5.7.2.9.1.2 al 5.7.2.9.1.3. En caso de que el presbítero aún no esté incardinado, previa la obtención del visto bueno del obispo, para iniciar el proceso, se seguirán los siguientes pasos:
 - 5.7.2.9.1.1.** Hacer las investigaciones pertinentes respecto a su idoneidad, lo cual supone: la validez de su ordenación presbiteral; la integridad de vida moral y espiritual; su estado civil y, si es casado, habiendo contraído matrimonio antes de recibir las órdenes sagradas, la estabilidad y ejemplaridad de su vida matrimonial y familiar; su disponibilidad a ejercer el ministerio como parte de nuestra Iglesia, asumiendo el estilo de ministerio y las disposiciones, criterios y prácticas litúrgicas y pastorales vigentes.
 - 5.7.2.9.1.2.** Llegar a un acuerdo específico sobre la responsabilidad económica que se asumirá con el presbítero: duración de la relación pastoral, lugar de residencia, salario que se le asignará, responsabilidades laborales que se asumirán. Todo esto en el entendido de que, económicamente, la responsabilidad recae total y exclusivamente sobre el consejo pastoral de la parroquia o comunidad o sobre el equipo coordinador del ministerio con el cual se hace el acuerdo.
 - 5.7.2.9.1.3.** Informar específicamente en Asamblea General, legítimamente convocada, a todos los miembros activos de la parroquia, comunidad o ministerio, acerca de cuanto se

ha investigado y se pretende acordar económicamente. Es indispensable que concretamente se informe acerca del historial ministerial y pastoral del candidato, de su estado civil y de los alcances del compromiso económico que se asumirían. Después de informar debidamente, se debe proceder a hacer una votación para comprobar si se aprueba que se solicite al obispo el nombramiento del candidato. Para que se considere que el candidato es aprobado por la parroquia, comunidad o ministerio, es necesario que se cuente con los votos favorables de los dos tercios más uno de los adultos que participan en la Asamblea General.

- 5.7.2.9.1.4.** Solicitar al obispo que, siguiendo el procedimiento ordinario establecido, emita el decreto de nombramiento correspondiente. La solicitud deberá estar acompañada de los documentos en los que consten todos los pasos seguidos en la investigación de la idoneidad; en los que consten los acuerdos económicos que se han hecho y las actas que certifiquen el resultado de la Asamblea General en la que el candidato ha sido elegido por la parroquia, comunidad o ministerio para servirle pastoralmente.
- 5.7.2.9.2.** Después de seguir los pasos ordinarios establecidos y antes de proceder al nombramiento, el presbítero elegido tendrá que firmar ante el obispo un documento en el que hace constar que: 1. Acepta incondicionalmente seguir las normas, criterios y directrices pastorales de la Iglesia en el ejercicio ministerial. 2. Que asume el compromiso de trabajar para conseguir los fines y cumplir la misión de la Iglesia. 3. Que pide incorporarse a la Iglesia, ya sea temporal o definitivamente como presbítero secular. 4. Que acepta los acuerdos económicos establecidos con el Consejo Pastoral o Equipo Coordinador respectivos, renunciando a cualquier reclamo ulterior hacia el obispado. Si el presbítero estuviere ya incardinado a la Iglesia, se obviarán en este documento las cláusulas que ya hayan sido incluidas en el documento de admisión.
- 5.7.2.9.3.** Cumplidos los trámites ordinarios establecidos, el obispo emite el respectivo decreto de nombramiento. A partir de este momento, el presbítero gozará de los derechos y tendrá las obligaciones contempladas en el numeral 5.7.2.5.

5.7.3. Presbíteros miembros de congregaciones legítimamente constituidas dentro de nuestra Iglesia.

- 5.7.3.1.** Para los asuntos espirituales, formativos, de estilo de vida y económicos, estos presbíteros se regularán por lo que establecen los estatutos de sus respectivas congregaciones, previamente aprobados por el obispo.
- 5.7.3.2.** Para los asuntos pastorales y ministeriales, se regirán por cuanto está establecido para los presbíteros seculares.

5.7.4. La admisión de presbíteros procedentes de otras Iglesias o comuniones dentro de nuestra Iglesia.

5.7.4.1. Sobre la formación y validez de la ordenación:

- 5.7.4.1.1.** La primera condición para iniciar el proceso de admisión de un presbítero procedente de otra iglesia, es constatar que haya completado la formación espiritual y académica que debe tenerse previo a la recepción de las órdenes sagradas y que haya sido válidamente ordenado diácono y presbítero.
- 5.7.4.1.2.** Respecto a la formación, se deberá constatar que ha seguido y aprobado un currículo de estudios equivalente al establecido para los seminaristas de la Comunión Santa María del Nuevo Éxodo.
- 5.7.4.1.3.** Se considerarán como presbíteros válidamente ordenados únicamente: a) quienes hayan sido ordenados por una de las Iglesias Ortodoxas Orientales Canónicas; b) quienes hayan sido ordenados por una de las Iglesias Ortodoxas Bizantinas Canónicas; c) los presbíteros que hayan sido ordenados por la Iglesia Católica Romana; d) los que hayan sido ordenados por un obispo que esté en plena y activa comunión con la Iglesia Católica Apostólica Brasileña; e) los varones que hayan sido ordenados por un obispo en plena y activa comunión con la Conferencia de Obispos Antiguos Católicos de la Unión de Utrecht.
- 5.7.4.1.4.** En el caso en el que no se alcance la certeza moral acerca de la validez de la ordenación, será responsabilidad del obispo estudiar la situación, constatar la formación que ha recibido el candidato y, a partir de esto, establecer el itinerario de formación espiritual, teológica y pastoral que se debe seguir. Solamente después de ello y de llenar los requisitos comunes establecidos para acceder a las órdenes sagradas se podrá ser válidamente ordenado.

5.7.4.2. Sobre el proceso de admisión:

- 5.7.4.2.1.** Una vez constatada la consistencia de la formación teológico–pastoral y la validez de la ordenación, corresponde al obispo hacer una investigación cuidadosa para determinar la idoneidad humana, moral, espiritual y pastoral de quien tiene la intención de incorporarse a la Iglesia.
- 5.7.4.2.2.** Si de la investigación se concluye que el candidato es idóneo, el obispo establece cuál será el proceso formativo a nivel teológico, espiritual, litúrgico y pastoral que se debe seguir, dado que antes de ser admitido se deben conocer aspectos relacionados con nuestra identidad espiritual, nuestras perspectivas teológicas y el estilo y opciones pastorales.
- 5.7.4.2.3.** Concluido el proceso formativo, corresponde al obispo dar el visto bueno para formalizar el proceso de admisión.
- 5.7.4.2.4.** Los presbíteros podrán ser admitidos para incardinarse a cualquiera de las tres formas de presbíteros previstas dentro de la Iglesia: como miembros de la Comunión Santa María del Nuevo Éxodo, como presbíteros seculares o como miembros de una congregación reconocida dentro de la Iglesia.
- 5.7.4.2.5.** Para la admisión a la Comunión Santa María del Nuevo Éxodo, se seguirá el procedimiento específico establecido para la admisión en la Comunión.
- 5.7.4.2.6.** Para la admisión como presbítero secular, terminado el procedimiento fijado en los numerales 5.7.4.2.1-3, bastará con obtener el visto bueno del Obispo, firmar un documento de compromiso en el que: 1. Se acepta seguir incondicionalmente las normas, criterios y directrices pastorales de nuestra Iglesia. 2. Se asume el compromiso de trabajar para conseguir los fines y cumplir la misión de la Iglesia. 3. Se acepta que, de acuerdo con el régimen económico establecido para los presbíteros seculares, la Iglesia no asume ningún compromiso de tipo económico con respecto a él. 4. Se especifica si se incardina permanentemente o solamente se incorpora temporalmente, como presbítero secular. 5. El resto de lo relacionado a la admisión y a la relación que se establece con la Iglesia está regulado por cuanto establece el numeral 5.7.2.
- 5.7.4.2.7.** Para la admisión a una congregación reconocida por la Iglesia, se seguirá el procedimiento específico establecido en el Estatuto de dicha congregación.

5.8. Sobre el Diaconado Permanente

- 5.8.1. Funciones:** Los diáconos permanentes tienen dentro de la Iglesia las funciones que la tradición les ha reconocido, en forma continua y unánime, a lo largo de la historia, entre las cuales se pueden mencionar:
 - 5.8.1.1.** Colaborar con el presbítero en las cuestiones pastorales que le sean confiadas.
 - 5.8.1.2.** Organizar la Pastoral Social y todas las formas específicas de proyección hacia la caridad en las comunidades.
 - 5.8.1.3.** Comprometerse activamente en la acción misionera de la Iglesia, bajo la guía del obispo.
 - 5.8.1.4.** Presidir la celebración de la Palabra cuando no se celebre la Eucaristía, instruir al pueblo de Dios y coordinar la formación catequética previa a la administración de los sacramentos.
 - 5.8.1.5.** En casos de emergencia, administrar el Bautismo, el cual, sin embargo, deberá luego ser complementado con la administración de la Crismación por el presbítero.
- 5.8.2. Elección:** los diáconos permanentes normalmente son elegidos por las parroquias, ministerios o apostolados como candidatos para el diaconado. Después de la elección de la parroquia o ministerio, la elección debe ser ratificada por el Decanato del cual se hace parte. Finalmente compete al obispo confirmar la elección del candidato.
- 5.8.3. Ámbito de la misión:** De ordinario los diáconos permanentes son elegidos para ejercer su ministerio en la parroquia o institución que les ha elegido para el diaconado. Por lo mismo, su misión es local y en las cuestiones económicas y materiales dependen directamente del organismo que les eligió, no asumiendo el obispado ninguna responsabilidad en estas áreas.
- 5.8.4. Requisitos para poder ser elegido como candidato:**
 - 5.8.4.1.** Haber sido miembro activo de la Iglesia por un mínimo de cinco años.
 - 5.8.4.2.** Llevar una vida ejemplar, de acuerdo al estado de vida que se tenga, sabiendo que al llegar a recibir el orden del diaconado, de ser célibe no podrá contraer matrimonio y de ser casado, al enviudar, no podrá contraer nuevamente matrimonio.
 - 5.8.4.3.** Tener por lo menos 20 años de edad.
 - 5.8.4.4.** Contar con una formación catequético-teológica mínima de cuatro años, comprobable documentalmente.

5.8.5. Proceso de formación:

- 5.8.5.1.** Una vez elegido el candidato, tendrá que comenzar un período mínimo de tres años de formación y de ejercicio pastoral en la comunidad o parroquia que le ha elegido.
 - 5.8.5.2.** Terminado el período de formación teológico-ministerial, el candidato será sometido a un nuevo escrutinio de parte de la comunidad, para que confirme la elección para el diaconado. Si la comunidad no llegare a confirmar la elección, el candidato podrá buscar otra comunidad que le ofrezca la posibilidad de proseguir su práctica pastoral y, al final de la misma, podrá someterse a escrutinio con esa comunidad. Para considerar que se aprueba el escrutinio, se necesita que la parroquia o comunidad, en Asamblea General, llegue al consenso de elegir al candidato para recibir la orden del diaconado.
 - 5.8.5.3.** Nadie puede optar al diaconado si la comunidad que lo elige no asume la responsabilidad de convertirse en el espacio en que el candidato ejercerá el ministerio diaconal y llega a un acuerdo sobre asuntos materiales y económicos con el candidato, lo cual deberá constar en documento escrito y firmado por las partes.
 - 5.8.5.4.** Una vez terminado favorablemente el escrutinio, la parroquia o ministerio que ha elegido al diácono presentará al obispo la solicitud de ordenación, acompañada de la siguiente documentación: 1. Los documentos de elección para ser candidato al diaconado. 2. Los documentos que acreditan que se ha terminado satisfactoriamente todo el período específico de formación teológico ministerial. 3. Constancia de haber terminado favorablemente el escrutinio final de la comunidad. 4. Constancia de los acuerdos y compromisos alcanzados entre la parroquia o ministerio y el candidato sobre asuntos económicos.
 - 5.8.5.5.** Seguidamente, y después de haber obtenido la ratificación del Decanato al cual pertenece la parroquia o ministerio para la cual será ordenado el diácono, el obispo procederá a su ordenación.
- 5.8.6. Sobre la eventual elección del diácono permanente para optar al presbiterado.**
- 5.8.6.1.** Después de un mínimo de cuatro años de ejercicio del diaconado permanente en forma ejemplar, la parroquia o ministerio a la que el diácono pertenece, puede considerar la eventual posibilidad de elegirlo como candidato al presbiterado.
 - 5.8.6.2.** Si tal fuere el caso, se procederá de manera similar a la seguida para la elección, años de formación, escrutinio y presentación del candidato al diaconado, según consta en los incisos 5.8.2; 5.8.3 y 5.8.5 del presente Estatuto.
- 5.8.7.** Al completar todo el proceso establecido, el diácono permanente que fuere ordenado presbítero, será considerado como "presbítero secular" y su situación en la Iglesia se regirá por cuanto regula la situación y ejercicio ministerial de los presbíteros seculares.

6. EL OBISPADO:

6.1. EL OBISPO:

6.1.1. Funciones:

- 6.1.1.1.** El obispo es la figura que se reconoce como signo y vínculo de la unidad y de la comunión dentro del Obispado o Iglesia particular; así como con toda la Iglesia Católica Ecuamélica Renovada y con la totalidad de la Iglesia Una, Santa, Católica y Apostólica, Cuerpo Místico de Cristo.
- 6.1.1.2.** Como resultado de esa función sacramental, al obispo corresponde velar porque, dentro del respeto de las estructuras e instancias organizativas, cada decanato, parroquia y comunidad, cumpla fielmente la misión que el Señor confió a los Apóstoles y, por su actitud de apertura, de misericordia, de inclusividad, así como por su celo misionero y su estructuración orgánica, refleje el carácter íntegramente católico y ecuménico que debe identificar a la Iglesia que Cristo fundó.
- 6.1.1.3.** Es función del obispo administrar la confirmación y el envío misionero en las diferentes parroquias y comunidades; conferir las órdenes sagradas; presidir la misa crismal. Por grave necesidad pastoral, la celebración de la confirmación puede ser delegada por el obispo, para una circunstancia específica a un presbítero.
- 6.1.1.4.** El Obispo debe realizar por la visita pastoral a cada una de las parroquias, por lo menos una vez al año.
- 6.1.1.5.** Corresponde al obispo, siguiendo los procedimientos específicos para cada uno de los casos, realizar los siguientes actos:
 - 6.1.1.5.1.** Presidir el Sínodo Particular o Asamblea de Delegados del Obispado.
 - 6.1.1.5.2.** Asistir como observador y asesor a las reuniones del Presbiterio y del Consejo Presbiteral.
 - 6.1.1.5.3.** Promulgar las decisiones y acuerdos emanados por el Sínodo Particular o Asamblea de Delegados, que hayan sido previamente ratificados por el Presbiterio. En caso de que

haya decisiones o acuerdos emanados por el Sínodo Particular que no sean ratificados por el Presbiterio, es responsabilidad del Obispo ponderar detenidamente la situación y, si lo considera de urgencia y bienestar para el Obispado y no se logra encontrar una solución de consenso, tiene facultad de promulgarlos, incluso cuando no hayan sido ratificados por el Presbiterio. En caso de que una decisión tomada por el Sínodo Particular y ratificada por el Presbiterio, la considere nociva a la vida de la Iglesia o contraria a la verdadera Fe Católica y Apostólica, le compete suspender su promulgación y, si es de urgencia, debe convocar a un Sínodo Particular extraordinario, o esperar al próximo Sínodo Particular ordinario, para que, consideradas las razones que determinan la no promulgación, se revisen las decisiones y se llegue a consensos.

- 6.1.1.5.4. Decretar la creación de parroquias, después de haber completado el procedimiento establecido para tal efecto en el presente Estatuto.
- 6.1.1.5.5. Promulgar el nombramiento de Decano del Presbiterio y de Decanos de los diferentes Decanatos del obispado.
- 6.1.1.5.6. Emitir el nombramiento de los presbíteros para asistir pastoralmente a las parroquias, centros pastorales, capellanías y otros ministerios o apostolados, después de haber completado los procedimientos establecidos en el presente Estatuto.
- 6.1.1.5.7. Aprobar, a quienes se eligen para las órdenes sagradas, previa consulta con los responsables de la formación y con la comunidad en la que el candidato ha sido asignado para ejercer su práctica pastoral supervisada.
- 6.1.1.5.8. Erigir las congregaciones, asociaciones y movimientos que, a solicitud de sus miembros, quieran ser reconocidos como parte de la Iglesia y estén dispuestos a asumir las opciones, actitudes y perspectivas que nos identifican y a compartir nuestra misión. Igualmente le compete aprobar sus respectivas constituciones y estatutos y garantizar su acompañamiento. En caso de que alguna de estas entidades, después de haber sido legítimamente constituida, no lograra cumplir con sus objetivos o contraviniese en forma grave e insuperable principios de nuestra identidad espiritual, pastoral o moral, después de agotar todos los recursos posibles y previa aprobación del Presbiterio, le corresponde suprimirlos o nombrar un delegado para proceder a su saneamiento y garantizar que alcance los objetivos y propósitos con los que se le fundó.
- 6.1.1.6. El Obispo es el encargado, directamente o a través de las instancias que considere oportuno establecer: 1. De moderar los servicios administrativos y pastorales del obispado. 2. De la formación de los candidatos a las órdenes sagradas, para lo cual nombrará un equipo de presbíteros, para que colaboren directamente en el proceso formativo. 3. De la formación para los miembros del pueblo de Dios que se involucren en diferentes ministerios. 4. De la implementación de nuevos programas y ministerios, para asegurar el crecimiento misionero de la Iglesia.
- 6.1.1.7. Civilmente es el representante legal de la Iglesia.

6.1.1. Elección:

- 6.1.1.1. El Obispo es elegido siguiendo el siguiente proceso: En un Sínodo Particular Extraordinario del Obispado, convocado específicamente para cumplir esa tarea, se elige a un presbítero como candidato para optar al cargo de obispo, siguiendo los siguientes criterios y procedimientos:
 - 6.1.1.1.1. El Sínodo es convocado y presidido por el Obispo saliente o, en su defecto, por el Administrador del Obispado.
 - 6.1.1.1.2. Pueden ser candidatos a obispo todos los miembros del Presbiterio que: 1. Estén en pleno ejercicio de su ministerio. 2. Que sean célibes, de acuerdo a lo que ha establecido la milenaria tradición de la Iglesia, para el ministerio de obispo. 3. Que tengan por lo menos treinta y tres años de edad. 4. Que se caractericen por ser ejemplares en su estilo de vida y de ministerio. 5. Que hayan ejercido el ministerio presbiteral en la Iglesia por un mínimo de cinco años, de forma ininterrumpida.
 - 6.1.1.1.3. Para ser elegido como candidato a Obispo se necesita obtener un mínimo de los dos tercios más uno de los votos del total de los electores convocados para participar en el Sínodo. Si no se llega a tener el número de votos mínimo, se repetirá la votación cuantas veces sea necesario, teniendo dos votaciones diarias y alternando las mismas con oración y diálogos entre los electores, con la finalidad de crear consensos, fruto del discernimiento de los signos del Espíritu.
- 6.1.1.2. Inmediatamente después de haber elegido al candidato, el resultado de la elección debe ser sometido al Presbiterio para que, reunido por separado, considere si ratifica o no, la elección. Para ratificar la elección es suficiente con que se obtenga la mitad más uno de los votos de los presentes. Si no se llegará a ratificar la elección, será necesario regresar a las sesiones plenarios de la Asamblea Sinodal,

para proceder a la elección de otro candidato, hasta que se llegue a encontrar un candidato de consenso entre la Asamblea Sinodal y el Presbiterio.

6.1.1.3. Terminado el proceso de elección y ratificación del candidato a obispo, el proceso íntegro es enviado al Sínodo de Obispos, para que proceda, si lo considera oportuno, a confirmar la elección. Si el Sínodo de Obispos no confirmara la elección, se deberá repetir el proceso contemplado en los incisos 6.1.2.1 y 6.1.2.2, tomando en cuenta las eventuales recomendaciones que pudieren haber sido giradas, hasta que se llegue a encontrar un candidato que sea confirmado por el Sínodo de los Obispos.

6.1.1.4. Al ser confirmada la elección del candidato por el Sínodo de Obispos y aceptar el candidato la elección, será considerado como Obispo electo y, de acuerdo con el Sínodo de Obispos, se harán los preparativos para su consagración y toma de posesión como nuevo Obispo.

6.1.2. Respecto a la duración en el cargo y a su cese.

6.1.2.1. Duración en el cargo. El obispo dura en su cargo por tiempo indefinido.

6.1.2.2. Cese en el cargo. Puede cesar en el cargo por tres razones: por muerte; por renuncia presentada por el obispo y legítimamente aceptada, debido a la existencia de motivos que la justifiquen, como la edad, la falta de salud u otras causas de índole personal o eclesial; por remoción, ante la existencia de una carencia comprobada e insuperable de idoneidad.

6.1.2.2.1. En caso de muerte, corresponderá al Decano convocar al Presbiterio para que elija al Administrador del Obispado mientras haya sede vacante, para que éste siga los procedimientos establecidos para la elección de un nuevo obispo.

6.1.2.2.2. En caso de renuncia presentada por el obispo y legítimamente aceptada, debido a la existencia de motivos que la justifiquen, como la edad, la falta de salud u otras causas de índole personal o eclesial. El Obispo, después de consultar con el Sínodo de Obispos y con el Presbiterio, convocará un Sínodo Extraordinario para conocer su renuncia y, si la acepta, proceder a la elección de su sucesor. Si la Asamblea Sinodal, por una mayoría de dos tercios más uno de los votos del total de los electores convocados para participar en el Sínodo General considera que no es oportuno aceptar la renuncia y el obispo, después de ser ponderado, considera que tiene la capacidad de seguir cumpliendo con su misión, seguirá en su cargo y terminará el Sínodo Extraordinario, convocado para tal efecto. Si la Asamblea Sinodal acepta la renuncia o el obispo no acepta continuar con el encargo ministerial, se declarará la sede vacante y se procederá a la elección de un nuevo obispo.

6.1.2.2.3. En caso de carencia comprobada e insuperable de idoneidad. Se puede tratar de carencias de índole físico, de índole doctrinal, pastoral o moral. En tales casos, el Presbiterio en pleno, deberá considerar la cuestión y, eventualmente, aprobar con el voto favorable de los dos tercios de todos los presbíteros, que se inicie el proceso de remoción. Tomada esta decisión, se consultará con el Sínodo de Obispos, el cual debe aprobar que se inicie formalmente el proceso de remoción. Si el Sínodo aprueba el inicio del proceso, el obispo quedará suspendido temporalmente de sus funciones y el Presbiterio elegirá al Administrador Diocesano, el cual hará la convocatoria del Sínodo Extraordinario, para analizar la eventual remoción del obispo. Para que la carencia se considere comprobada e insuperable es necesario que se demuestre la gravedad del problema y la imposibilidad de superarlo. Dentro del proceso de desarrollo de la Asamblea Sinodal, si hubiere parte acusada, se le reconocerá el derecho que tiene a defenderse y se le considerará inocente, mientras no se demuestre lo contrario. A la Asamblea Sinodal, una vez completada la presentación de los argumentos le corresponderá hacer la deliberación. Para aprobar la remoción del obispo, será necesario que vote a favor de esta moción, una mayoría de dos tercios más uno del total de los delegados convocados para participar en el Sínodo Extraordinario. Aprobada ésta, se declarará la sede vacante y se procederá a la elección de un nuevo obispo.

6.1.3. El Obispo dimisionario. El obispo cuya renuncia haya sido legítimamente aceptada por la Asamblea Sinodal, pasará a ser reconocido como "Obispo Emérito". Gozará de facultades ministeriales ordinarias en todo el obispado y en toda la Iglesia y el economato del obispado tendrá que proveerlo con una jubilación adecuada, si no se ha establecido otra fuente de jubilación.

6.1.4. El Obispo auxiliar:

6.1.4.1. Cuando situaciones pastorales graves requieran que, para la buena marcha del obispado, el obispo titular sea apoyado por otro obispo, se puede proceder a elegir a uno o más obispos auxiliares.

6.1.4.2. La decisión de elegir obispo auxiliar compete tomarla al Sínodo Particular, bien sea ordinario o extraordinario, a petición del Obispo titular o del pleno del Presbiterio.

6.1.4.3. El procedimiento para la elección de obispo auxiliar será la misma que para la elección del obispo titular.

- 6.1.4.4. El obispo auxiliar, junto al Decano del Presbiterio tendrá el encargo de ser Vicario General del Obispado.
- 6.1.4.5. Como colaborador del obispo titular, tendrá las responsabilidades que éste le confiera, salvo que el Sínodo del Obispado decida conferirle facultades especiales, en cuyo caso tendrá las determinadas por éste.
- 6.1.4.6. Si en un obispado hay obispo auxiliar, a éste competirá, durante la sede vacante, ejercer las funciones que de ordinario competen al Administrador del Obispado, teniendo la misma competencia y responsabilidades atribuidas a éste. Si en lugar de uno hubiere varios obispos auxiliares, entre estos elegirán al que fungirá como Administrador.

6.1.5. El Obispo Vicario Episcopal:

- 6.1.5.1. Cuando pastoralmente se considere necesario, y por razones de la extensión territorial, del número de fieles, o por otra causa pastoral, se prevea que en el futuro será conveniente la creación de nuevos obispados, en lugar de obispos auxiliares, es preferible que se elijan obispos Vicarios Episcopales.
- 6.1.5.2. A un obispo Vicario Episcopal se le encargue de la administración pastoral de una zona que será llamada Vicaría Episcopal.
- 6.1.5.3. Aunque la Vicaría Episcopal es parte de un obispado y el obispo titular del obispado es el ordinario de la misma; el Vicario Episcopal será el encargado directo de la administración pastoral y tendrá como misión, de acuerdo con el obispo titular del obispado, ir desarrollando las estructuras pastorales y administrativas para la eventual creación de un nuevo obispado.
- 6.1.5.4. La decisión de crear una Vicaría Episcopal y de elegir obispo Vicario Episcopal, compete tomarla al Sínodo Particular, bien sea ordinario o extraordinario, a petición del Obispo titular o del pleno del Presbiterio.
- 6.1.5.5. El procedimiento para la elección de obispo Vicario Episcopal será la misma que para la elección del obispo titular.
- 6.1.5.6. El obispo Vicario Episcopal, normalmente tiene facultades ordinarias y actúa como Vicario General dentro del territorio que comprende la Vicaría. Además el obispo titular puede conferirle las demás facultades y encargos que considere necesarios para el bien del obispado.

6.2. SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y PASTORALES:

En el lugar en donde tiene su sede el obispado y bajo la coordinación del Obispo o de la persona a quien éste designe, se organiza la Cancillería, en donde se prestan los servicios administrativos y pastorales, para proveer a las necesidades de las parroquias y comunidades. Los organismos y servicios descritos en estas normas básicas, tienen carácter indicativo y no limitativo. En la medida en la que la situación pastoral y las diversas circunstancias lo requieran, se podrán implementar otros organismos o se dejarán de implementar algunos de los indicados.

6.2.1. Cancillería.

6.2.1.1. Funciones:

- 6.2.1.1.1. La Cancillería es el organismo encargado de conservar los archivos, registros, actas, escrituras y todos los demás documentos propios del obispado.
- 6.2.1.1.2. Le compete hacer las convocatorias a todas las reuniones del obispado, llevar las actas de las reuniones y hacer las notificaciones necesarias.
- 6.2.1.1.3. Es responsable de emitir certificaciones, constancias y de conceder las dispensas pertinentes, que corresponda hacer a nivel del obispado.
- 6.2.1.1.4. Ejerce la función de coordinación de todos los servicios administrativos y pastorales del obispado.
- 6.2.1.1.5. Le corresponde llevar la agenda del obispo.
- 6.2.1.1.6. Es vínculo de comunicación entre el obispado, los decanatos, las parroquias y las comunidades.

6.2.1.2. Gestión:

- 6.2.1.2.1. La Cancillería es moderada por un Canciller. Quien ocupa este cargo puede ser ministro ordenado o un feligrés, miembro del pueblo de Dios, varón o mujer. Es nombrado por el obispo, por tiempo indefinido.
- 6.2.1.2.2. De acuerdo a las necesidades y posibilidades, el Canciller, buscará el personal necesario para cumplir todas sus funciones que corresponden a la Cancillería.

6.2.2. Departamento de Pastoral.

- 6.2.2.1. **Funciones:** El Departamento de pastoral es el organismo encargado de organizar y animar los diferentes campos de acción pastoral del obispado, manteniéndose en estrecha vinculación con los decanatos, las parroquias y las comunidades. El Departamento realiza su tarea a través de la implementación de Secretariados específicos.

- 6.2.2.2. Diversidad de Secretariados:** Se deben organizar tantos secretariados pastorales cuantos sean necesarios, para apoyar e impulsar los diferentes ámbitos pastorales de las parroquias y comunidades. Entre estos, con carácter indicativo se pueden mencionar los siguientes: **Secretariados de Evangelización, Liturgia, Catequesis, Pastoral Social, Pastoral Juvenil y Vocacional.**
- 6.2.2.3. Organización y proyección:** De ordinario los Secretariados funcionan en la Cancillería del Obispado. Tienen un responsable, el cual debe mantenerse en constante comunicación con los decanatos y las parroquias, para ofrecer la asesoría, el acompañamiento y el apoyo que sean requeridos. Igualmente los secretariados son responsables de buscar las formas para que en los decanatos, parroquias o comunidades en las que aún no se hayan implementado los mecanismos específicos de acción pastoral, estos sean implementados.
- 6.2.3. Departamento de Publicaciones.** En relación directa con la Cancillería y con los Secretariados de Pastoral, es el encargado de hacer las publicaciones litúrgicas, catequéticas, pastorales y de cualquier otra índole de la Iglesia.
- 6.2.4. Departamento de Medios de comunicación.** Es el encargado de actualizar los sitios de la Iglesia en Internet. Debe procurar recurrir a los medios de comunicación con vistas a mantener la comunicación entre parroquias y comunidades e impulsar la evangelización y la acción misionera. En la medida de las posibilidades, debe tratar que sea publicado un periódico formativo e informativo de la Iglesia y que éste sea accesible a todas las comunidades y a sus miembros.
- 6.2.5. Departamento de Misiones:** En dependencia directa del Obispo, es el encargado de entrenar y enviar misioneros para formar nuevas comunidades y evangelizar en lugares y ambientes a donde aún no está presente la Iglesia. De este departamento depende la expansión misionera de la Iglesia.
- 6.2.6. Departamento de Discernimiento Jurídico-Pastoral.** Bajo la dirección del Obispo, es el encargado de estudiar jurídica y pastoralmente las situaciones de fracaso matrimonial con vistas a discernir sobre la validez sacramental de matrimonios que han fracasado irreparablemente.
- 6.2.7. Departamento de infraestructura y desarrollo.**
- 6.2.7.1.** Es la instancia encargada del mantenimiento de la infraestructura que depende directamente del Obispado. Esto incluye: las instalaciones administrativas centrales, el seminario, los centros de formación, los centros misioneros y las demás instalaciones utilizadas por el obispado o que dependen directamente de éste.
- 6.2.7.2.** Igualmente le corresponde planificar el desarrollo de la infraestructura, para asegurar que se responda a las necesidades de la Iglesia.
- 6.2.7.3.** Asesora a parroquias y comunidades en la construcción de la infraestructura propia de éstas, en la medida en que le sea solicitado.
- 6.2.8. Departamento de finanzas.**
- 6.2.8.1.** Es el organismo encargado de buscar los fondos para el mantenimiento del Obispado y de las iniciativas administrativas, pastorales y de desarrollo que se tengan.
- 6.2.8.2.** Le corresponde elaborar un presupuesto anual de ingresos y gastos y rendir cuentas ante las instancias competentes que lo requieran.
- 6.2.8.3.** Es moderado por un ecónomo, nombrado por el Obispo y asesorado por un consejo económico formado por dos delegados del Sínodo Particular, dos delegados del Presbiterio y dos delegados del Obispo.
- 6.3. FORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS A LAS ÓRDENES SAGRADAS Y DE LOS FIELES QUE SIRVEN EN LOS DIFERENTES MINISTERIOS:**
- 6.3.1. El Seminario de la Comunión Santa María del Nuevo Éxodo.** Bajo la moderación directa del obispo, quien es el encargado de asignar personal cualificado para colaborar en el proceso de formación de los candidatos a las órdenes sagradas, se regula espiritual, humana y pastoralmente por cuanto está previsto en el Acta Fundacional y los principios constitutivos de la Comunión Santa María del Nuevo Éxodo, en el Directorio de Apostolado y en los demás documentos que hacen parte del Magisterio y la Legislación de la Iglesia. Académicamente se rige por los programas y currículos vigentes en el Centro Ecuménico Católico de Estudios Superiores Angelico Melotto (CECESAM), Departamento de Teología y Ciencias de la Religión de la Universidad Rural de Guatemala.

- 6.3.2. El Departamento de Teología y Formación Ministerial para el Pueblo de Dios (DETYM).** Es el centro de formación específico, destinado para la formación del Pueblo de Dios. Corresponde al obispo, por medio de personal idóneo, velar porque este Departamento sea el espacio en donde el Pueblo de Dios se van capacitando para asumir con seriedad sus compromisos. Éste tiene su sede central en el Centro de Formación Ministerial de Huehuetenango, pero puede abrir extensiones en donde fuere necesario.
- 6.3.3. Programa de formación para el diaconado permanente.** También compete al obispo organizar planes de formación para los candidatos al diaconado permanente así como elaborar estatutos sobre la forma en que se ejercerá el diaconado permanente, a tenor de lo establecido en el inciso 5.8, del presente Estatuto.

7. LA CONSTITUCIÓN DE UN OBISPADO.

Para la constitución de un nuevo obispado, se deben seguir los siguientes pasos:

7.1. Procedimiento a seguir:

- 7.1.1.** La iniciativa puede surgir del obispo de un obispado existente, o de una serie de Decanatos ubicados en una determinada región, que pueden pertenecer incluso a diferentes obispados.
- 7.1.2.** Si no es el obispo titular quien toma la iniciativa de iniciar el proceso de creación del nuevo obispado, lo primero que deberá hacerse, será presentar a éste una solicitud, indicando en la misma la propuesta de configuración territorial, los datos estadísticos, las razones pastorales que justifican la nueva creación y la ubicación propuesta como sede central del eventual nuevo Obispado. Si el nuevo Obispado debiese ser desmembrado de dos o más Obispados existentes, la solicitud debe ser presentada a los obispos de los obispados implicados. Si la iniciativa proviniese de un obispo y se involucrase a más obispados, deberá remitir la solicitud a los otros obispados implicados.
- 7.1.3.** El obispo estudia la propuesta que se ha recibido y, expresando su parecer y valoración, remite la cuestión al Presbiterio del obispado.
- 7.1.4.** El Presbiterio, expresando su parecer y valoración envía la solicitud a los Decanatos involucrados en el posible nuevo obispado y, a su vez, éstos lo hacen a las parroquias, centros pastorales, capellanías o ministerios y apostolados que los forman.
- 7.1.5.** El parecer de las Parroquias es enviado a los decanatos y estos lo remiten al Presbiterio que, a su vez, lo envía al obispo. En el traslado de una instancia a la siguiente, junto al parecer conclusivo de la instancia, se debe adjuntar copia de todos los documentos que se hayan recibido y producido.
- 7.1.6.** Si el resultado de las consultas realizadas es favorable a la creación del nuevo obispado, corresponde al obispo titular convocar a la celebración de un Sínodo Particular, para proceder a ponderar la conveniencia de crear el nuevo obispado. Normalmente es preferible que en lugar de crear directamente un nuevo obispado, se considere la conveniencia de crear inicialmente una Vicaría Episcopal y de elegir un obispo Vicario Episcopal, a tenor de lo establecido en el inciso 6.1.6 del Estatuto.
- 7.1.7.** El Sínodo Particular, siguiendo todos los procedimientos establecidos, tiene potestad para constituir una Vicaría Episcopal. La creación de un nuevo obispado, en cambio, después de ser aprobada, ratificada y confirmada por el Sínodo, el Presbiterio y el Obispo titular, para tener efecto, debe ser confirmada por el Sínodo de Obispos.
- 7.1.8.** Si la creación involucra territorio de varios obispados, el procedimiento se hará siguiendo el mismo método en cada uno de los obispados implicados. El proceso será coordinado, de común acuerdo, por los obispos titulares de los obispados involucrados. Al final de las consultas, si el resultado es favorable a la creación del nuevo obispado, los obispos titulares convocarán a un Sínodo Regional. Éste se regulará siguiendo los mismos criterios y procedimientos de un Sínodo Particular, con excepción de que la coordinación será llevada en forma colegial por todos los obispos titulares que han convocado el Sínodo. Con los resultados que dé el Sínodo Regional, se procederá de igual forma a lo establecido en los incisos 7.1.6 y 7.1.7 del Estatuto. En caso de que se opte por crear una Vicaría Episcopal, en el mismo Sínodo, se establecerá cómo será administrada la misma, y la relación que mantendrá con los diferentes obispados.
- 7.1.9.** Para la elección del nuevo obispo del obispado o del obispo Vicario Episcopal, se seguirán los procedimientos contemplados en los incisos 6.1.2, 6.1.5 y 6.1.6, según sea el caso.

7.2. La constitución de un Obispado, a partir de una Vicaría Episcopal.

- 7.2.1.** Cuando una Vicaría Episcopal llega a madurar en su número de fieles, de parroquias, de presbíteros y de servicios pastorales, puede optar a ser elevada a obispado.
- 7.2.2.** El procedimiento a seguir es el siguiente:

- 7.2.2.1. La Vicaría Episcopal tiene que demostrar que cuenta con los elementos humanos y estructurales indispensables para ser constituida en obispado.
- 7.2.2.2. En Asamblea General, los delegados que forman todos los Decanatos que constituyen la Vicaría, deciden solicitar al obispo titular (o a los obispos titulares, en caso de que abarque territorio de varios obispados), ser elevados a obispado.
- 7.2.2.3. El obispo titular verifica si se cuenta con todo lo indispensable para existir en forma autónoma como obispado y la solicitud, acompañada de la constancia de las verificaciones que ha hecho, las transmite al Presbiterio para que conozca la misma y dé su parecer.
- 7.2.2.4. Si el parecer del Presbiterio es favorable, y el mismo es confirmado por el obispo titular, éste transmite toda la documentación al Sínodo de los Obispos, para que la conozca y decrete la creación del nuevo obispado.
- 7.2.2.5. Una vez creado el nuevo obispado, se procederá a la elección del obispo. El Obispo Vicario Episcopal es el responsable de convocar el Sínodo Particular extraordinario del nuevo obispado, para elegir al candidato, siguiendo los procedimientos previstos en el inciso 6.1.2.
- 7.2.2.6. Si el obispo titular dentro del que se encuentre la Vicaría Episcopal o el Presbiterio no aprobasen la solicitud de creación del nuevo obispado, se iniciará un diálogo entre las diferentes partes involucradas, tratando de encontrar una solución positiva. Si fuere imposible encontrar una solución positiva, la problemática será trasladada al Sínodo de Obispos, para que éste dé una solución, la cual deberá ser acatada y es inapelable.

7.3. Procedimiento transitorio mientras exista un solo obispado:

- 7.3.1. Se sigue todo el procedimiento establecido en los incisos 6.1.6, 7.1 o 7.2 del Estatuto, según sea el caso.
- 7.3.2. La única variante es que, ante la inexistencia de un Sínodo de Obispos, al Obispo Primado del obispado, con el visto bueno del Presbiterio, competirá buscar la asesoría de otros obispos con los cuales se tenga comunión, para ejercer las funciones asignadas al Sínodo de Obispos, para estas circunstancias. En caso de que llegare a faltar el obispo, esta facultad recae en el pleno del Presbiterio, el cual buscará, a través del Administrador del obispado, la asesoría de un mínimo de tres obispos con los que se tenga comunión, para ejercer como Sínodo de Obispos y para confirmar y consagrar al candidato electo como obispo.

8. SÍNODO DE LOS OBISPOS:

8.1. Composición: El Sínodo de los obispos está formado en forma ordinaria por todos los obispos titulares, los obispos dimisionarios, los obispos Vicarios Episcopales y los obispos auxiliares. En forma extraordinaria también participan del mismo los administradores de los obispados durante la sede vacante y los vicarios episcopales no obispos que tengan responsabilidad pastoral sobre una Vicaría Episcopal.

8.2. Funciones:

- 8.2.1. Es el órgano de comunión inmediato en la Iglesia local o Provincia Eclesial.
- 8.2.2. Le corresponde velar porque en la Iglesia local se mantenga la pureza de la fe y se mantenga intacta la vivencia de la Tradición Apostólica.
- 8.2.3. En materia de fe, liturgia y espiritualidad, es el órgano supremo dentro de la Provincia Eclesial.
- 8.2.4. Le corresponde velar porque las disposiciones emanadas por los Sínodos Provinciales se pongan en acto en todos los obispados de la Provincia.
- 8.2.5. En caso de conflicto en un obispado o entre varios obispados, que no pueda ser resuelto a nivel local, le corresponde afrontar y determinar la solución a los problemas.
- 8.2.6. Es el encargado de confirmar la elección de obispos y de proceder a su consagración, así como de decretar la creación de nuevos obispados.
- 8.2.7. Es el encargado de moderar la expansión misionera de la Iglesia local en lugares en donde aún no hay establecidos obispados y de determinar el procedimiento a seguir en las misiones que existan.
- 8.2.8. Es encargado de garantizar que las determinaciones y recomendaciones hechas por las instancias superiores de comunión dentro de las cuales existe la Provincia Eclesial, sean aplicadas, a los obispados.
- 8.2.9. Las demás que, de acuerdo a las circunstancias y a lo determinado por el Sínodo Provincial, el mismo Sínodo de los Obispos y las otras instancias superiores de comunión, le sean atribuidas.

8.3. Reuniones:

- 8.3.1. El Sínodo se reúne en forma ordinaria dos veces al año. En forma extraordinaria, todas las veces que se considere necesario.
- 8.3.2. El Sínodo es convocado y presidido por el Arzobispo primado. En ausencia de éste, es sustituido en estas funciones por el obispo más antiguo de consagración episcopal.

- 8.3.3. Los miembros ordinarios del sínodo, en consenso, determinarán los cargos que sea necesario tener dentro del Sínodo y procederán a elegirlos, de acuerdo a los mecanismos que ellos mismos establezcan.
- 8.3.4. El Sínodo deberá mantener actas precisas de todas las reuniones e igualmente se deberá conservar un archivo con todos los documentos que se refieran al Sínodo.
- 8.3.5. En las discusiones, todos los miembros del Sínodo, tanto ordinarios como extraordinarios, tienen voz. Sin embargo, únicamente los miembros ordinarios tienen voto.
- 8.3.6. Las decisiones regularmente deben ser tomadas por consenso. Cuando esto no sea posible, se deberá contar con la aprobación de los dos tercios de los miembros ordinarios del sínodo.
- 8.3.7. Ante un empate o ante la falta de un voto para completar los dos tercios requeridos para aprobar una resolución, el Arzobispo primado tiene voto de calidad, es decir, tiene doble voto.

8.4. El Arzobispo primado:

- 8.4.1. Corresponde ocupar tal cargo a quien sea obispo titular de la sede más antigua de nuestra Iglesia local o Provincia Eclesial.
- 8.4.2. Le corresponde presidir los sínodos de obispos, así como los sínodos provinciales.
- 8.4.3. Le corresponde convocar tanto los sínodos de obispos como los sínodos provinciales, de acuerdo a las regulaciones estipuladas para tales casos.
- 8.4.4. En los sínodos y reuniones tiene precedencia de honor, pero únicamente como primero entre iguales, aunque en caso de empate o de falta de uno voto para alcanzar los dos tercios de los votos, goza de voto de calidad.
- 8.4.5. Es el encargado de animar y presidir sobre las misiones de la Iglesia en otros países, así como de mantener la relación con estas y de velar por el crecimiento misionero de la Iglesia.
- 8.4.6. Es quien representa a la Iglesia local ante las instancias superiores de comunión eclesial.

9. EL SÍNODO PROVINCIAL:

9.1. Función:

- 9.1.1. El Sínodo es el organismo superior dentro de la Provincia Eclesial, encargado de tomar las decisiones fundamentales sobre cuestiones de pastoral, de planificación global y de cualquier otra índole que requiera de la participación plenaria de quienes forman la Provincia Eclesial.
- 9.1.2. Es el organismo encargado de determinar las directrices y perspectivas por las que la Provincia debe irse realizando para cumplir adecuadamente la misión que se tiene.
- 9.1.3. Es encargado de elaborar los planes pastorales provinciales de evangelización y de expansión misionera, en los que todos los obispados de la Provincia deben involucrarse.
- 9.1.4. Aprueba las enmiendas al presente Estatuto o a otros documentos de carácter legislativo o práctico. No así a cuestiones de fe, de liturgia, de moral o de espiritualidad, que son competencia exclusiva del Sínodo de Obispos.

9.2. Composición: La Asamblea Sinodal está formada por:

- 9.2.1. Todos los miembros del Sínodo de obispos, tanto ordinarios como extraordinarios.
- 9.2.2. Representantes de los Presbiterios de cada uno de los obispados, cuyo número será determinado de acuerdo al número de miembros de cada Presbiterio.
- 9.2.3. Cuatro delegados por cada Decanato de cada uno de los obispados.
- 9.2.4. Dos representantes por cada uno de los ministerios de servicio del obispado, hasta un máximo de ocho representantes por cada obispado.
- 9.2.5. Quienes sean encargados de coordinar o presidir los servicios formativos, pastorales y administrativos a nivel de todo el obispado, de cada uno de los obispados de la Provincia.

9.3. Periodicidad, convocatoria y preparación.

- 9.3.1. **Periodicidad:** El Sínodo Ordinario se celebra cada diez años. El Sínodo Extraordinario se convoca cuando una situación de gravedad lo amerite.
- 9.3.2. **Convocatoria:**
 - 9.3.2.1. La decisión acerca del tiempo preciso para convocar un sínodo provincial ordinario o la de convocar un sínodo extraordinario, compete al sínodo de los obispos.
 - 9.3.2.2. La convocatoria es hecha por el Arzobispo primado o por quien le sustituya, de acuerdo a lo establecido en el inciso 8.3.2 del presente Estatuto.
 - 9.3.2.3. La convocatoria para un sínodo ordinario debe hacerse con doce meses de anticipación. La convocatoria a un sínodo extraordinario con seis meses de anticipación.

- 9.3.2.4.** La convocatoria se hace a través de cada uno de los obispos de la provincia o de los administradores de los obispados que tengan sede vacante y estos son responsables de convocar a los delegados de su jurisdicción, de acuerdo a lo establecido en el inciso 9.2 del Estatuto.
- 9.3.2.5.** Al determinar la celebración de un Sínodo Provincial, el Sínodo de obispos forma una Secretaría Sinodal, la cual, junto al Arzobispo primado, será la responsable de dar seguimiento a la preparación del sínodo, de elaborar el material de trabajo y de mantener la comunicación con cada obispado y con los delegados que cada obispado elija para participar en el sínodo.

9.3.3. Preparación:

9.3.3.1. Para el Sínodo Ordinario:

- 9.3.3.1.1.** Junto con la convocatoria, se envía una agenda preliminar y se invita a sugerir otros los temas que deban ser abordados en el Sínodo.
- 9.3.3.1.2.** Cada obispo titular o administrador de un obispado, tiene 90 días para hacer las consultas pertinentes en los Decanato y los otros organismos del obispado.
- 9.3.3.1.3.** Posteriormente cada obispado tienen treinta días para enviar a la Secretaría del Sínodo, los aportes y sugerencias hechas por los organismos involucrados en el obispado, así como la lista de las personas elegidas para representar al obispado en el Sínodo.
- 9.3.3.1.4.** Sesenta días después, la Secretaría del Sínodo debe enviar a quienes participarán como delegados en el Sínodo un “Documento de Trabajo”, en el que se incluyan los temas a tratar y una posible agenda, en base a la temática propuesta y a las sugerencias recibidas. Esto se hace a través de los órganos de comunicación de cada obispado.
- 9.3.3.1.5.** Los Decanatos y los organismos del obispado estudian el “Documento de Trabajo” y al final, todos los delegados de cada obispado, envían a la Secretaría del Sínodo las conclusiones y aportes a los que hayan llegado. Esto debe suceder antes de que transcurran 90 días a partir de cuando se ha recibido el Documento de Trabajo.
- 9.3.3.1.6.** En base a las sugerencias recibidas se elabora la Agenda del Sínodo y el “Documento de Base” sobre el que se trabajará. Esto es enviado a los convocados treinta días antes del inicio de la Asamblea Sinodal, para que, conocido por las comunidades y los consejos de cada obispado, se tengan propuestas que reflejen el sentir de toda la Iglesia.

9.3.3.2. Para el Sínodo Extraordinario:

- 9.3.3.2.1.** Dado el carácter urgente y específico del Sínodo Extraordinario, junto con la convocatoria se envía la Agenda y el eventual material que será estudiado y que ha justificado la convocatoria del Sínodo.
- 9.3.3.2.2.** Tanto la Agenda como el material son estudiados por los decanatos y los organismos del obispado, para conocer el sentir de todo el pueblo de Dios.
- 9.3.3.2.3.** Los resultados sirven de base para los criterios que los delegados tendrán durante el desarrollo de la Asamblea Sinodal.

9.3.4. Procedimiento durante la Asamblea Sinodal:

9.3.4.1. Conducción:

- 9.3.4.1.1.** El Sínodo tiene como Moderador al Arzobispo primado o a quien corresponda sustituirle, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto.
- 9.3.4.1.2.** En la primera sesión sinodal, se procede a aprobar la Agenda de la Asamblea y, si por mayoría ordinaria se considera oportuno, se modifica la que se había preparado antes de la Asamblea.
- 9.3.4.1.3.** Se determina el procedimiento de acción y, de acuerdo a cuanto se decida, se elige, entre todos los participantes, a los Relatores de los grupos de trabajo.
- 9.3.4.1.4.** De acuerdo a cuanto se ha establecido, se desarrolla la Asamblea Sinodal.

9.3.4.2. La Toma de Decisiones:

- 9.3.4.2.1.** Las decisiones de la Asamblea Sinodal se toman por mayoría ordinaria, es decir, por la mitad más uno de los votos de los delegados que participan en el Sínodo, cuando se trata de decisiones de tipo administrativo o programático.
- 9.3.4.2.2.** Las decisiones tendientes a modificar algún elemento del Estatuto Fundamental, o de otro tipo de documentos legislativos que tienen implicaciones para toda la Provincia, tienen que ser aprobadas por los dos tercios más uno de los convocados al Sínodo y, posteriormente, en el siguiente Sínodo Ordinario o en un Sínodo Extraordinario convocado para tal propósito, pero no antes de un año del Sínodo en el que se ha decidido la modificación, se debe confirmar la decisión de realizar la modificación, por la misma mayoría de dos tercios más uno de los convocados al Sínodo.
- 9.3.4.2.3.** Después de llegar a tomar decisiones, se reúne por separado pero en el mismo lugar, el Sínodo de Obispos, con la participación de todos sus miembros ordinarios y extraordinarios, para ratificar

las decisiones tomadas. Para que una decisión se considere ratificada, basta con que en la votación se le apruebe con la mitad más uno de los votos de los miembros ordinarios del Sínodo.

- 9.3.4.2.4. Las decisiones ratificadas son presentadas al Arzobispo primado para solicitar que, al final del Sínodo, se haga su promulgación.
- 9.3.4.2.5. Si hay dificultades con la ratificación o la promulgación, la cuestión vuelve a la Asamblea Sinodal, para tratar de llegar a consensos. Seguidamente se vuelve a acudir al proceso de ratificación y se consulta acerca de la disponibilidad de promulgación.
- 9.3.4.2.6. Si el Arzobispo primado estuviese opuesto a la promulgación, se necesitará que la ratificación cuente con los dos tercios de los votos favorables de los miembros ordinarios del Sínodo de obispos, para que éste proceda a hacer la promulgación, aún sin contar en el apoyo del Arzobispo Primado.

9.3.4.3. La conclusión del Sínodo:

- 9.3.4.3.1. La asamblea sinodal se prolongará hasta que se alcancen los consensos necesarios acerca de las decisiones que se deban tomar, de tal manera que, cuanto se apruebe, sea efectivamente ratificado y promulgado.
- 9.3.4.3.2. Si fuese imposible alcanzar consensos sobre alguna cuestión específica, la Asamblea deberá decidir si renuncia a concluir la cuestión abordada o si la cuestión es pospuesta para ser tratada en un Sínodo Ordinario o Extraordinario posterior.
- 9.3.4.3.3. Terminado el proceso de decisión y de ratificación, compete al Arzobispo primado proceder a la promulgación de las decisiones.
- 9.3.4.3.4. Con la promulgación de las decisiones, se considera que se concluye la Asamblea Sinodal.
- 9.3.4.3.5. Las decisiones tomadas entrarán en vigor seis meses calendario, después de la fecha en la que sean promulgadas.

10. INSTANCIAS SUPERIORES DE COMUNIÓN DE LA PROVINCIA ECLESIAL

10.1. Búsqueda de una vinculación permanente y fundamental: Conscientes de que nuestra misión e identidad nos lleva a tratar de descubrir, asumir e implementar en su plenitud la Iglesia una, santa, católica y apostólica como fue fundada por Jesucristo el día de Pentecostés y luego fue organizada y vivida por los apóstoles y los padres de la Iglesia, asumimos como compromiso fundamental de la Iglesia, hacer los contactos necesarios y mantener las relaciones inter-eclesiales que nos conduzcan a alcanzar una vinculación canónica permanente con alguna de las sedes apostólicas que ha mantenido en su plenitud de la verdad de la fe católica y apostólica, del culto y de la organización de la Iglesia, desde los primeros tiempos.

10.2. Nuestra pertenencia a la tradición litúrgica y espiritual de occidente: Manteniendo la apertura para aprender e implementar, como símbolo de unidad y comunión, la liturgia propia de la sede apostólica de oriente que esté dispuesta a acogernos, consideramos fundamental que al vincularnos, se nos reconozca la legitimidad de mantener la tradición litúrgica y espiritual de occidente, de acuerdo a los rituales empleados en el occidente en los primeros siglos de vida de la Iglesia.

10.3. En cuestiones de fe: Expresamos nuestra total e incondicional profesión de la fe católica ortodoxa, como es profesada en la Sagrada Escritura, en la Tradición Apostólica, en el símbolo Niceno-constantinopolitano y como se formula en los tres Concilios Ecuménicos de Nicea, Constantinopla y Éfeso. Las enseñanzas y cánones procedentes de Concilios y Sínodos posteriores, las aceptamos como válidas únicamente en la medida en la que expliciten la fe profesada y expresada en las fuentes antes mencionadas. Otras creencias o prácticas son aceptables como creencias o devociones privadas, en la medida en la que no contradigan ni la enseñanza de la Sagrada Escritura, ni la de la Tradición Apostólica ni la de los tres Concilios Ecuménicos.

10.4. En cuestiones de procedimientos y de organización: Expresamos nuestra disponibilidad para adecuar este Estatuto Fundamental y para cumplir con las indicaciones que nos sean dadas por el Santo Sínodo de la sede apostólica que esté dispuesta a vincularnos, considerando, sin embargo, parte de nuestra identidad esencial, el conservar como ritos ordinarios para las celebraciones litúrgicas con el pueblo de Dios, los propios de la liturgia ortodoxa occidental, enriquecidos con la introducción de Anáforas referidas a los apóstoles y con otros elementos que garanticen la ortodoxia en la celebración de la liturgia y en la práctica espiritual.

11. LA COMUNIÓN DE IGLESIAS CATÓLICAS ORTODOXAS OCCIDENTALES:

11.1. Llamada a formar la Comunión: Como parte de nuestra vocación a impulsar la unidad de la Iglesia, a partir del redescubrimiento de la Iglesia que profesa en plenitud la fe católica apostólica ortodoxa; y que vive la

liturgia y se organiza de acuerdo a la Tradición Apostólica y al estilo de vida y organización que caracterizó a la Iglesia indivisa; impulsamos el desarrollo de la Comunión de Iglesias católicas ortodoxas occidentales.

11.2. Organización de la Comunión: La comunión, presidida por el Arzobispo Primado de nuestra Iglesia local, se forma por las iglesias particulares que optando por profesar íntegramente la fe católica, apostólica, ortodoxa; y por celebrar la liturgia y organizar su vida y ejercicio ministerial de acuerdo a la Tradición Apostólica y a cuanto caracterizó la vida de la Iglesia de los primeros siglos del cristianismo, soliciten ingresar a la Comunión y sean canónicamente aceptadas.

11.3. Aceptación de una iglesia particular en la Comunión: Para que una Iglesia sea aceptada en la Comunión es indispensable:

- 11.3.1. Que conste fehacientemente que participa íntegramente de la fe, la liturgia y la organización eclesiástica católica, apostólica, ortodoxa.
- 11.3.2. Que solicite ser admitida a la comunión, acompañando su solicitud con toda la documentación que pruebe su situación de fe, liturgia y organización.
- 11.3.3. Que una comisión, presidida por el Arzobispo Primado, verifique todas las informaciones que se han recibido y que, en base a este proceso, la comisión dé un parecer favorable, recomendando la aceptación.
- 11.3.4. Que el Sínodo de Obispos de la Provincia Eclesial acepte favorablemente la solicitud, después de analizar toda la documentación y las recomendaciones de la comisión "ad hoc".
- 11.3.5. Que el Santo Sínodo de la sede apostólica a la que estemos vinculados dé el visto bueno para la aceptación de dicha iglesia particular.

11.4. De los derechos y obligaciones de las iglesias particulares que sean admitidas:

- 11.4.1. Los obispos titulares, los administradores o los vicarios episcopales de las iglesias que sean incorporadas a la comunión, si han sido elegidos siguiendo procedimientos análogos a los establecidos en este Estatuto para la elección de obispos, serán incorporados como miembros del Sínodo de Obispos de la Provincia Eclesial, gozando de los mismos derechos y obligaciones de los demás miembros del Sínodo de Obispos.
- 11.4.2. Cada iglesia deberá velar cuidadosamente por mantener la plenitud de la fe, de la liturgia y del estilo de vida y organización católica, apostólica y ortodoxa.
- 11.4.3. Con las debidas adaptaciones, por razones de cultura, historia o de otra índole, en líneas generales, se adecuará a los procedimientos fundamentales establecidos para la Provincia Eclesial en sus Estatutos y en otras provisiones que existan o sean emitidas en el futuro.

12. DIÁLOGO CON OTRAS IGLESIAS Y CON ORGANISMOS ECUMÉNICOS

12.1. Apertura al diálogo: Manteniendo inalterada nuestra íntegra y plena profesión de la fe católica apostólica ortodoxa, nos sentimos llamados a mantener diálogos ecuménicos, que busquen alcanzar la unidad plena que Cristo desea para su Iglesia, teniendo como criterio de los mismos, el redescubrimiento de la fe y la organización de la Iglesia una, santa, católica y apostólica, de los primeros siglos.

12.2. Participación en organismos nacionales regionales e internacionales de carácter ecuménico. Como parte del compromiso para alcanzar la unidad en la plenitud de la verdad, entre todos los cristianos, estamos abiertos a participar en organismos e iniciativas ecuménicas a nivel nacional, regional e internacional.